



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Inaplicabilidad del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar en la provincia de Chincha periodo 2020-2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Manrique Castro, Oliver Inocente (Orcid.org/0000-0003-0915-9598)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (Orcid.org/0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas Del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Este trabajo de investigación está dedicado a mis padres, por sus consejos y apoyos constantes.

Agradecimiento

Con todo respeto agradezco a mi padre, por todos sus consejos emitidos a lo largo de mi vida profesional.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías y sub categorías	13
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimientos	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de información	15
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIONES	25
REFERENCIAS	26
ANEXOS	32

Resumen

La presente investigación tiene por objetivo analizar si la inaplicabilidad del principio de oportunidad incrementa la carga procesal en delitos de violencia familiar en la provincia de Chíncha, la metodología es de tipo básica, fenomenológico y de enfoque cualitativo.

Teniendo la información, se realizó el resultado y discusión, haciendo la comparación con los antecedentes de tesis, las teorías y acuerdos plenarios indicados en el marco teórico. Por ende, se concluyó que, la inaplicabilidad del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar si incrementa la carga procesal en la provincia de Chíncha. La sobrecarga recae en las fiscalías y juzgados penales, donde actualmente se ven los casos de violencia familiar, estos delitos son de interés común, que prohíbe la aplicación del principio de oportunidad, sosteniendo que se afecta el objetivo la ley 30364, pese a que antes se estuvo aplicando esta herramienta de simplificación procesal

Se impulsa una modificación legislativa sobre aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar, donde la agraviada no supere los 10 días de asistencia o atención médica según prescripción facultativa, debiéndose resolver en la fiscalía, buscando la solución de conflictos penales, la economía procesal y sobre todo la simplificación procesal.

Palabras Clave: Principio de oportunidad, Violencia Familiar, Carga procesal, Simplificación Procesal.

Abstract

The objective of this research is to analyze whether the inapplicability of the principle of opportunity increases the procedural burden in crimes of family violence in the province of Chincha, the methodology is basic, phenomenological and with a qualitative approach.

Having the information, the result and discussion were carried out, making the comparison with the background of the thesis, the theories and plenary agreements indicated in the theoretical framework. Therefore, it was concluded that the inapplicability of the principle of opportunity in crimes of family violence does increase the procedural burden in the province of Chincha. The overload falls on the prosecution and criminal courts, where cases of family violence are currently seen, these crimes are of common interest, which prohibits the application of the principle of opportunity, arguing that the objective of Law 30364 is affected, despite the fact that before this procedural simplification tool was being applied

A legislative amendment is promoted on applying the principle of opportunity in crimes of family violence, where the victim does not exceed 10 days of assistance or medical care according to medical prescription, and must be resolved in the prosecution, seeking the solution of criminal conflicts, procedural economy and above all procedural simplification.

Keywords: Principle of opportunity, Family Violence, Procedural burden, Procedural Simplification.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la agresión contra de la mujer ha sido vista de diversas maneras por nuestra sociedad como Mayor y Salazar (2019), sustentan que la violencia es un fenómeno presente en la sociedad, ya sea de mayor o menor disposición, pero que siempre es de interés para las diversas instituciones internacionales, que trasciende y complica la escala global de cada país, en las diversas comunidades, familias, hogares y a los propios individuos.

En el plano internacional, en lo que es Latinoamérica, DATUM internacional (2018), identificó que casi la cuarta parte de las americanas establecen que en alguna vez a lo largo de su vida han sido víctima de violencia o agresión contra su integridad personal. Para esto Estados Unidos y Canadá registran cuotas en un 15%, en cambio Perú, Chile, Argentina y México son los países donde una gran cantidad de mujeres admiten que al menos una vez han sido violentadas en un 30%.

También, La Organización Mundial de la Salud (2017), en los siguientes OMS realizó una investigación concentrándose primordialmente en violencia contra la mujer. Por ende, incorpora los tres pilares de la violencia como: la psíquica, sexual y también la física. Se concluyó que esta condición de la mujer es repetitiva en diversos estados y naciones. En cambio, se han registrado una serie de variaciones entre países y entre el entorno de un mismo país. El estudio revela que, en los países subdesarrollados, el grado de violencia contra la mujer es superior a los países potencias, siendo el caso del país de Japón, donde la violencia conyugal no es permitida por las mujeres japonesas, caso distinto sucede con los países más pobres o menos desarrollados.

En el ámbito nacional el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2009), define a la violencia familiar como la conducta o acción descrita por su estatus de género, que causa daño psicológico, sexual y físico o genere la muerte a la mujer. Ya sean estos de manera público o privado. Este fenómeno social, que se da de la persona con la otra afectando la salud sexual, psicológica y física de las personas que afecta esencialmente a niños y mujeres.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017), señala que el 65,4% de mujeres estando unidas (convivientes, divorciadas, casadas, viudas o separadas), han sido victimadas de algún tipo de violencia por su acompañante o esposo en el periodo 2017, asimismo decayó 8,8 de porcentajes en cuanto al año 2011. Además, Las estaciones policiales logro un registro de 187 mil 270 denuncias en violencia contra la mujer o familia en la temporada 2017, estos incrementaron 22 mil 782 registros de denuncias con antelación a la temporada 2016. Para terminar un 32,3 por ciento de las denuncias se han asentado dentro de la región de Lima. Sin embargo, las denuncias asentadas en Pasco indican el 0,3%. En el periodo del 2011 al 2017.

A nivel local en la provincia de Chíncha el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en agosto del 2019 Inauguro el servicio para atender y prevenir la violencia contra las mujeres en Chíncha, por la viceministra de la Mujer Carolina Garcés, este Centro Emergencia Mujer (CEM) en la Comisaría PNP Chíncha Baja del departamento de Ica. Para reducir el índice de la violencia contra la mujer la provincia, a nivel Ica cuenta con cinco redes: Ica, Chíncha Alta, La Tinguíña, San Miguel y Chíncha Baja.

Ante lo señalado, es pertinente indicar la siguiente formulación del problema: ¿Cómo se da la Inaplicabilidad del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar en la provincia de Chíncha periodo 2020-2021? Asimismo, como primer problema específico se tuvo. ¿Por qué la inaplicación del principio de oportunidad incrementa la carga procesal en el delito de violencia familiar en la provincia de Chíncha en el periodo 2020 - 2021? Y como segundo problema específico se tuvo. ¿El principio de oportunidad sería eficiente para reducir la carga procesal en estos tipos de delitos?

Este trabajo de investigación tiene por justificación académica o teórica, de fomentar el interés y capacidad de idear una nueva línea de conocimientos jurídicos en cuanto exista la posible aplicabilidad del criterio de oportunidad en los delitos de violencia contra la mujer y familiar, analizando fundamentos básicos que sostengan la aplicación de esta herramienta de solución de conflicto de ciertos casos concretos. A esto Baena (2017), señala que esta justificación va conectada al interés del investigador por analizar las diversas teóricas que lo detallan mediante

la explicación, con la finalidad de emprender conocimientos en un enfoque investigativo.

Asimismo, una justificación metodológica, que recae en las variables desarrolladas y analizadas que servir como antecedentes de conocimiento para trabajos posteriores, lo cual incrementará los conocimientos y la posible aplicabilidad del mencionado principio en materia de violencia familiar, por ende, cabe desarrollar un conocimiento jurídico extenso, que permita la pronta modificación de la norma según el criterio planteado. En ese sentido Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014), señala que la justificación metodológica es cuando se crea nuevo instrumento para analizar recolectar información, o cuando se presenta un nuevo método que vinculen formas de estudios en variables, o que la instigación sea más pertinente en una población determinada.

Además, la justificación práctica, recae en reducir la carga procesal dentro de la fiscalías y Juzgados Penales de la provincia de Chincha, disminuyendo los excesivos procesos en los Despachos Fiscales, resolviéndolos con una buena praxis y respetando el debido proceso, donde se reduzca los plazos en la solución de los delitos por violencia familiar, reduciendo los gastos para el estado y se genere el principio de economía procesal. A esto Blanco y Villalpando (2012), manifiesta que esta justificación es cuando su estudio permite solucionar una problemática o mínimo plantea determinados planes estratégicos que al practicarse debe contribuir en una solución. Es decir, en este ámbito, se busca incrementar la aplicación de esta figura procesal, de tal manera que permita garantizar el resarcimiento a la víctima de menara célere y además disminuir la carga procesal, resolviendo la situación jurídica del investigado.

En ese sentido tenemos como objetivo general: Analizar si la inaplicabilidad del principio de oportunidad incrementa la carga procesal en delitos de violencia familiar en la provincia de Chincha. Además, se tiene los objetivos específicos siguientes: Analizar la justificación de la inaplicabilidad del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar. Identificar si se ha aplicado el principio de oportunidad con acuerdo de reparación civil en delitos de violencia familiar en la provincia de chincha del año 2020 – 2021.

II. MARCO TEÓRICO

En el plano internacional los antecedentes de la primera variable, como es el principio de oportunidad López, Pérez y Valencia (2017) concluyeron que, la aplicabilidad de este mecanismo jurídico en el sistema judicial es determinante, porque exige que la agraviada participe de forma al lado del imputado. Tratando de buscar una compensación económica a la mujer vulnerada o violentada. Señalando la importancia de retribuir un monto económico a la agraviada.

En ese sentido Ortega (2017), manifiesta que el principio de oportunidad es una problemática que involucra diversas vertientes, como la religión, el aspecto social, lo educativo, la política, etc. Habiéndose planteado esta problemática de distintas perspectivas, no pudiendo aferrarse un concepto universal de ello. Además, Delgado (2018), tuvo el objeto de analizar el criterio jurídico doctrinal del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en ejercer la acción penal, pudo concluir que este instrumento faculta a las fiscalías, generando la autoridad necesaria para mediar en tema plenamente importantes, con la finalidad del descongestionamiento la sobrecarga procesal, no debe oponerse al principio de legalidad, por estar dentro de la base legal, donde el Juzgado de Garantías Penales resuelve la petición de la fiscalía.

Asimismo, Curbelo (2017), que tenía por objeto el estudio a la aplicación de este principio en razón al inicio de un novísimo Código Procesal Penal en Uruguay, en aplicación del derecho comparado con la finalidad de determinar los provechos dados al ente penal uruguayo, dedujo que los derechos procesales están plenamente estructurados. El principio de mínima intervención del Estado tiene su soporte en el principio de oportunidad como una estrategia eficaz. Porque el poder de sancionar en base a criterios racionales de fiscales y jueces, haciendo el uso correcto de este instrumento que alivia la sobrecarga procesal, para que la población confíe en los ordenamientos jurídicos, y se genere la importancia de la participación de los administradores de justicia.

En esa misma línea Elizalde, Montoya y Beltrán (2018) en su investigación, manifiesta que los derechos de la familia son afectados por la aplicación de este mecanismo de oportunidad, siendo la familia una institución protegida por su constitución y derechos colombianos. Asimismo, concluyeron en este mismo

trabajo que los analista y tratadistas fundamentan una base crítica sobre la implementación del principio de oportunidad por considerarlo contrario al sentido del sistema jurídico, pues una contrariedad, se sustenta en el otro extremo el principio de obligatoriedad o principio de legalidad y como ya se indicó en el trabajo desarrollado, este principio permanece y es base fundamental en la normativa jurídica al ofrecerle seguridad y confianza a los múltiples ciudadanos. Como se expone en este párrafo, la mayoría de los autores ven de una forma negativa la práctica del principio de legalidad, porque se interpreta como incompetencia del Estado, como una contrariedad interna y generador de impunidad, asimismo incentivan la aplicación de la Política Criminal, comprendida esta como todos los elementos en un sistema jurídico político de un Estado para erradicar la criminalidad.

Alena y Kandalec (2016), en su artículo plantea el objetivo de enfatizar el papel del criterio de oportunidad en el proceso penal checo abreviando las instituciones bases que señalan el mencionado principio, tomando en consideración el principio de legalidad de soporte clásico de los procesos penales en los estados europeos. Concluyó que la figura jurídica del principio de oportunidad ofrece un posible alivio en la sobrecarga judicial. Sobre el particular, este mecanismo de oportunidad debe tomarse en cuenta como un extra al principio de legalidad.

Con respecto a los antecedentes internacionales de la segunda categoría sobre violencia familiar, Saucedo y Martínez (2018) en su trabajo de investigación realizada sobre. Cuya finalidad era analizar las diferentes características que tienen conexión con los diversos entes alternos para solucionar conflictos y aquellos casos restaurativos en temas de familia. En Perú y México, el tanto por ciento de caso de Violencia Familiar está en crecimiento. De acuerdo a esto, concluyó que es muy útil la contribución de un criterio donde la familia como institución jurídica, tenga que ser atendida de manera especial por los juristas. Entonces ese criterio adoptado debe de incentivar a la reducción de violencia contra las mujeres o familias, incluyendo aquella facultad de los administradores de justicia en conciliar o mediar, con el objeto de la armonía familiar y la paz social.

Así mismo, Cordisco (2017) señaló que el porcentaje que las mujeres que tienen capacidad económica tengan daños de violencias, como también el estudio

primario permite identificar las violencias a consecuencia de ello, permita erradicar la violencia contra la mujer.

En el ámbito nacional el Protocolo de Principio de Oportunidad (2014), señala que el Principio de Oportunidad, son aquellas abstenciones del Ministerio Público en enajenar, la acción penal de un hecho fáctico o política criminal, a causa de ello se emite el archivo final del proceso, siempre concordante con el marco normativo, o casos según la ley lo establece.

Además, García (2017), en su trabajo de investigación, determinó los siguientes beneficios como simplificación procesal: Racionalización de la persecución penal: las denuncias pasan por un filtro que no gozan de importancia penal; Simplificación de la solución: se resuelve en un plazo reducido, para que las partes sean beneficiadas; Mínima repercusión social: el proceso penal no es necesario para resolver el conflicto; Diseño de Política Criminal: El estado no puede estar sometida a los resultados de otros países respecto al uso de salida alternativas de solución; Debido Proceso: protege las garantías, la eficacia y el equilibrio procesal; Economía Procesal: Utilidad pertinente del presupuesto estatal; Uso Racional del Plazo: plazo razonal para masificar el proceso penal.

También Chia (2020) en su trabajo concluyó que, la aplicabilidad del Principio de Oportunidad resulto ser eficiente en los delitos de violencia familiar, siempre que este permitido por el marco normativo o una interpretación fáctica por parte de la fiscalía, proponiendo que es pertinente implementar el instrumento de simplificación de procesal, en menor jerarquía para casos normados en el punto c) del inciso 3 del artículo 122° del Código Penal, sobre lesiones leves siendo la víctima mujer y es violentada por su estatus de género. Sobre todo, en lo tipificado en el art. 122-B° del C.P, que son los delitos referidos a violencia familiar.

Además, García (2018) en sus trabajo investigativo concluyó que, las fiscalías y juzgados especializadas en familia deben ser estructuradas, con la finalidad de examinar de forma detallada Determino que se deben estructurar las juzgados y fiscalías especializados a fin de que se examinen de forma detallada cada caso en concreto vistas con magistrados especiales en violencia contra la mujer, porque

según los porcentajes las cifras de víctimas son muy numeroso pudiendo ser erradicados en un tiempo prudencial.

Como también Ruiz (2021) en su investigación concluyó que, ante la inaplicabilidad del mecanismo de oportunidad, así como también el acuerdo reparatorio, el camino a seguir para los abogados defensores que patrocinen estos procesos tienen la posibilidad de negociar si es que existen elementos de convicción en contra de su patrocinado con una conclusión anticipada o terminación anticipada.

Con respecto a la realidad nacional sobre violencia familiar es destacado por Muguerza (2019), utilizando un procedimiento mixto, concluyó que la consecuencia de la criminalización de delitos de violencia contra mujeres o integrantes del grupo familiar, resultando ser eficiente en gran medida, para mantener el orden familiar y social, causando esa desunión familiar y por lo tanto desamparo de la víctima en los expedientes judiciales, iniciando un crecimiento en la cuantía de casos de criminalidad, afectándose el principio de mínima intervención, lesividad y proporcionalidad, determinándose que la criminalización no es una medida correcta y útil para eliminar la violencia contra la mujer o familiar, generando la sobrepoblación en los institutos penitenciarios.

También, Hernández (2017), el proceso de su trabajo se desarrolló a través de un planteamiento cualitativo y la participación de 80 mujeres en estado de gestación, víctimas de agresiones. Concluyendo que la violencia más común y recurrente es la psicológica, no tienen libertad para laborar y hace creer que la agraviada tiene enfermedades mentales, como también la violencia física, utilizando las manos u objetos, también la violencia sexual. La edad promedio es de 20 a 29 años de las víctimas, que mayormente ejercen labores domésticas, con nivel de primaria completa y resaltar que las edades del agresor mayormente recaen en los 21 a 40 años, con el segundo nivel educativo completo, con ocupación independiente y situación familiar conviviente.

También Alanya (2018) en su trabajo de investigación. Concluyó que un 68% tiene una jerarquía de resiliencia menor al estandar solicitado para vencer las enfermedades de traumas y un 32% se encontró dentro de lo planeado de la

resiliencia que sobrepasan las condiciones contrarias, también se señala que las medidas ecuanímes de satisfacción, perseverancia y soledad se encuentran más bajo al estándar esperado. También Sevillano (2021) en su trabajo de maestría manifiesta que la violencia familiar se da de diversas maneras, generando pues un efecto nefasto para la víctima, las violencias más recurrentes psicológica y física, no tan menos importante la violencia sexual y económica.

En ese mismo ámbito Valdivia (2017) en su trabajo de maestría concluyó que los menores víctimas presencian a sus madres que son agredidas psicológica y física, la cual está en crecimiento el nivel de porcentaje. Sin embargo, las madres apartaban a sus hijos para que no presenciara la agresión contra ella, pero estos menores presenciaban lo que pasaba en el círculo familiar. A pesar que las madres eran agredidas reflejando una baja autoestima, seguían adelante con sus quehaceres del hogar y sus hijos tenían calificaciones buenas y bajas en algunos casos. Estos menores exhaustos de violencia de familiar buscaban una salida rápida de ese entorno familiar. Para procesar este trabajo se utilizó una metodología cualitativa con la participación de madres y adolescentes, implementando diversos mecanismos para su indagación.

Además, Encarnación (2019), en su trabajo se determinó que, en nuestro ordenamiento legal en los casos de violencia contra la mujer, se comprueba que se persigue la acción penal lo cual, es judicializarlo, es decir hasta el juicio oral. En esa misma línea, Cadenillas (2019), manifiesta que, aplicando el principio de oportunidad no solo el estado tendría un ahorro económico, sino que ayudaría a la celeridad procesal, aliviando la sobrecarga procesal en los juzgados y fiscalías, si se aplicaría esta medida como una solución saliente, que permitiría al estado ahorrar presupuestos y además descongestionaría la carga procesal de los fiscales. Pero no es tan recurrida por la prohibición normativa.

También Mejía (2019), en su trabajo utilizó 877 casos para su estudio, basado en un enfoque cuantitativa, básica y correlacional. Centrados en casos de víctimas con lesiones traumáticas se pudo concluir que los factores de riesgo de violencia familiar están relacionados con las lesiones traumáticas, en los casos de varones y damas que son víctimas de violencia familiar, mayormente las agredidas son las amas de casa, mujeres con estudio primario, así mismo las lesiones son

principalmente en la cara, cabeza, cuello y brazo. Circunstancias que se deben prevenir por su nivel de riesgo.

Teniendo descrita las categorías de principio de oportunidad y violencia familiar, es importante mencionar que el Acuerdo Plenario 9-2019/CIJ-116 desarrolla la inaplicabilidad del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, porque desnaturaliza la finalidad de la Ley 30364, es decir la aplicación e interpretación que se realice del Art 2, inc, 6 del CPP debe mantener coherencia con otras leyes del sistema jurídico, y a los instrumentos exteriores donde el país sometido, desde ese panorama las modalidades establecidas en los artículos 122, inc. 3, literales c), d) y e); como 122 B del CP, donde se refiere a lesiones y agresiones en relación a violencia de género y violencia intrafamiliar, no recae ningún tipo de conciliación y consecuencia de ello ningún tipo de acuerdo reparatorio. La cual esto es señalado en el fundamento 44 del mencionado acuerdo plenario.

Con respecto a las teorías se ha considerado las teorías de las penas, se ha tomado en cuenta lo que establece nuestro código penal, la cual es la teoría preventiva o relativa de la pena, busca que el sujeto que cometió el hecho delictivo no vuelva a delinquir. La cual son contrarias a las teorías absolutas, que están orientadas a un fin social que protege un bien jurídico o la norma.

Asu vez la teoría preventiva de la pena se divide en dos donde Mori, (2018), sostiene que la “teoría de la prevención general, en cuanto a la pena no se reprocha a los delincuentes ni tienen por objetivo prevenir los futuros delitos. Buscando una orientación que el ciudadano se comporte de acuerdo a los derechos y leyes establecidos” (p.27). Lo que la autora enmarca, el valor de los juristas en acentuar el recambio de estado absoluto por el estado de derecho. Es decir, está dirigida al colectivo que evita la comisión de los delitos mediante la amenaza de la pena.

Asimismo, Mori, (2018), sobre la “teoría de la prevención especial, busca la prevención de hechos delincuenciales. Este tema, ubica fundamento en el determinismo y no concede las libertades de voluntades, negando así que la culpabilidad será necesario para medir la pena” (p.26). Desde la perspectiva preventivo especial, el fin es que la pena disuada al autor que comete delitos típicos

a futuro, es decir, tratar de evitar las reincidencias delictivas, buscando que el autor del delito se resocialice a la sociedad. Además, viendo el estudio de la pena estructural, se tiene al principio de oportunidad, que según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) lo define como un instrumento de solución con acuerdo a la conducta negativa, por ello los procesos culminan ante el acuerdo del imputado y la agraviada. La fiscalía el papel activo, donde beneficia al imputado cuando pague la reparación civil en un monto económico que limita continuar con la acción penal y se procede al archivo definitivo del proceso.

En ese sentido existen salidas alternas a la solución de conflictos. Primero el autor del hecho delictivo ejerce una autoculpabilidad del hecho típico y consecuentemente reparar el daño causado por un monto económico propuesto. El criterio de oportunidad viene ser un mecanismo procesal de utilidad para el fiscal, ya que ayuda a reducir la sobrecarga de los procesos. Igualmente es beneficioso a la contraparte, con la finalidad que las investigaciones limiten su desarrollo procesal y se archive cuando se cumpla pagar el monto total propuesto. A esto Navarro (2015), señaló que es sumamente útil que el agente del Ministerio aplique esta herramienta del principio de oportunidad para que los sujetos procesales resuelvan sus problemas legales y concluir la acción penal, ya que en Norte América son pocos los casos que llegan a la fase de juzgamiento, porque un buen proceso el tipo de pena.

Asimismo, otras de las teorías que se ha considerado es la teoría de la victimología, orientadas a los estudios de la persona afectada o victimizada por una acción contraria a los mandamientos normativos. Por lo cual el estudio se concentra en las víctimas de las agresiones físicas a esto según Moser (1992), la violencia es una conducta nociva del agresor contra la víctima. Este tema vincula criterios de valores como de estereotipos, y revela ser la mayor parte del tiempo el resultado de juicios de tipos circunstanciales de parte de los analizadores de un comportamiento en particular. Asimismo, Wenzel, Tucker, Elliot, Marshall y Williamson (2004), indicaron que las mujeres que perecen de alguna agresión física son factibles de ser víctimas de diferentes violencias a causa de experiencias y antecedentes en la infancia. También Heise y García, (2002), señalaron que la agresión es por causa a la no igualdad de la sociedad y economía de hombres y

mujeres. Además, Puri (2017), señala que la gravedad de una violencia afecta a todos sin distinguir condiciones, vulnerando generalmente a los menores de edad es decir a los hijos. Por último, MxKay (2015), sustenta que el transcurso de la violencia, el estado debe centrar su garantía en la reconciliación, teniendo el éxito del mismo.

A esto resalta el factor cultural como es el machismo definido como aquel hombre educado de manera errónea, que tiene la idea de que, por su estatus de varón, cree en merecer una atención y obediencias por las mujeres. Pero esa postura no es aceptable entendiendo que la mujer y el varón comparten derechos igualitarios, sea estos al interior o fuera de la familia, entonces no puede estar condicionada a una obediencia y subordinación. Entonces la mujer tiene que cumplir un papel de forma interna y externa en el hogar, siendo correcto la división de funciones, trabajar para proveer sustento económico, cuidar menores, preparar la comida, entre otros. (Gastón, 2017, p. 7-10).

Para terminar este capítulo, Carrasco y González (2006), manifiestan que la naturaleza de la agresión es: la agresión verbal, se enlaza con aquella que responde a la oralidad, la cual muchas veces resulta nociva para la contraparte, que se presenta de diversas maneras. Además, la agresión física, es aquella confrontación contra una persona mediante elemento corporal o armas, relacionadas la conducta física, el cual generan lesiones corporales. En tal sentido Rutter (1995), sostuvieron que la violencia contra las mujeres genera consecuencias psicológicas que influye en la habilidad de enfrentarse a las adversidades, buscando un mejor estado de vida y perciben conformidad por su estatus social. También McLeer y Anwar (1989), sostuvieron que los médicos son responsables de las características de las lesiones, que tienen las mujeres causa de las agresiones familiares.

Además, Bedoya, Guzmán y Vanegas (2010) además indicaron que existe varias practicas sustituyentes, que permiten dar el cumplimiento de las finalidades, teniendo la fiscalía, en aplicar o no según el hecho concreto. También Beccaria, Dawson, Gorman, Harris y Hossain, (2013) señalaron la importancia que es aguardar los distintos aspectos, que ayudan a reducir y prevenir el daño contra la mujer.

III. METODOLOGÍA.

En cuanto a la metodología de este trabajo, se plantea un objetivo en base a una problemática con la finalidad de crear un criterio de conocimiento esclareciendo y llenando ese vacío problemático. En ese sentido, Meireles (2015), refiere que la metodología constituye interrogantes que permiten examinar normas, valores, creencias, opiniones que orientan actitudes negativas o positivas. Así mismo, Nizama (2014), manifiesta que la investigación colabora en el desarrollo del estudio a tener un nexo con la realidad problemática, con la finalidad de conocerlo con una mejor perspectiva.

Así mismo, Carruitero (2014), sustenta que la investigación es aquella intelectualidad como el experimento de voluntad que una persona investigadora efectúa, con el fin de ampliar o descubrir conocimientos respecto a casos concretos o temas en específicos. También es importante desarrollar criterios de metodología de investigación por ende Chacón (2012), en su publicación refiere que el método científico es el proceso planeado y riguroso aplicable para investigar, el cual enmarca mecanismos fundamentales en las diversas ciencias sin omisión alguna.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es de tipo básica, con enfoque cualitativo porque la idea es generar un conocimiento jurídico, a partir del marco teórico y plasmarlos al objetivo, con un resultado de un conocimiento sustentados con antecedentes y teorías relacionados al tema. Proponiendo la posible aplicación del principio de oportunidad que tiene por finalidad las soluciones rápidas y económicas cuando ya existe un acuerdo entre el representante del ministerio público y el imputado, en cuanto a la reparación civil.

En cuanto al diseño de investigación, se emplea el método fenomenológico, porque la información recabada es a través de las entrevistas del personal especializado, que lo han desarrollado de acuerdo a sus experiencias, laborales como profesionales y la vida diaria. En base a esas experiencias se analizó y estudio los objetivos planteados. En ese sentido Barbera e Inciarte (2012) indicaron a la fenomenología proveniente del latín griego fenómeno que tiene por significado

“expresarse a sí misma, poner en la luz o manifestar que puede volverse visible en sí mismo” (p. 201). También Fuster (2019), señala que el método fenomenológico permite abrir el coeficiente del hombre, mejor dicho, comprender la esencia misma, la forma de vivir la vida mediante las experiencias y los significados que circulan, son resueltos en la vida psíquica de la persona humana. Así mismo, Aguirre y Jaramillo (2013) señalaron que “la fenomenología ayuda a entender las problemáticas estudiantiles, haciendo énfasis, a las experiencias de los docentes encargados del proceso formativo” (p.51).

3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización

Como primera categoría se considera al principio de oportunidad que se desagrega la subcategoría: los elementos del principio de oportunidad. Así mismo se tiene a la siguiente categoría como es la violencia familiar teniendo la subcategoría de carga procesal y violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Con respecto la matriz de categorización Giesecke (2020), señala que es una herramienta metodológica que es útil para organizar y formar estructuras para para ser más comprensible y flexible en la investigación que tiene una perspectiva cualitativa. Cabe señalar que la matriz de categorización está en el anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

Este trabajo investigativo se realizó en la provincial de Chíncha, con miras a las instituciones Judiciales como la fiscalía y el poder judicial de esta ciudad. Por ende, se entrevistó a los abogados litigantes, conocedores de casos de violencia familiar. Para ver la problemática si la inaplicación del principio de oportunidad incrementa la carga procesal en el delito que se ha venido estudiando.

3.4. Participantes

Tabla 1

Caracterización de participantes

PARTICIPANTE	CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA
E 1	ABOGADO LITIGANTE	4 AÑOS
E 2	ABOGADO LITIGANTE	8 AÑOS
E 3	ABOGADO LITIGANTE	4 AÑOS
E 4	ABOGADO LITIGANTE	12 AÑOS
E 5	ABOGADO LITIGANTE	31 AÑOS

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas

Se utilizó la entrevista, como herramienta comunicacional entre el especialista y el investigador, que permite tener informaciones mediante ello el resultado con los objetivos planteados en la presente investigación.

3.5.2 Instrumentos

La guía de entrevista, mediante ello se recolectó las informaciones, que se estructuró desde el inicio, el cuerpo y el cierre; generando diversas vertientes que el investigador puede considerar para su trabajo investigativo.

3.6. Procedimiento

Para el recaudo de información de este trabajo de investigación, que tiene por tema la Inaplicabilidad del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar en la provincial de chincha. Se realizó todas las coordinaciones y agendas para determinar en qué horario se podía efectuar las entrevistas a los abogados. Además, se contó con los consentimientos de los entrevistados, donde nos brindaron la facilidad y el permiso. De esta manera se facilitó el manejo y desarrollo de nuestra investigación, con las informaciones emitidas.

Debo agregar que en la entrevista se utilizó los instrumentos como la guía de análisis de entrevista. En la cual, se considera la normativa, la presentación de resultados, la aplicación de instrumentos, la triangulación y la conclusión de este trabajo de investigación.

3.7. Rigor científico

En este trabajo de investigación es de enfoque cualitativa, el instrumento empleado debe ser reflejado por la validación y confiabilidad, teniendo en cuenta que las categorías deben tener fundamento teórico; en ese sentido Hernández, Fernández y Baptista (2014), señalaron el método que se utiliza debe abarcar la recolección de teorías, indagando que los fundamentos tengan consistencias explicadas y aclaradas, en la cual debe respaldarse en la eficacia y seguridad de los instrumentos utilizados en la investigación, de igual forma se aplica la veracidad, la transferencia, la estabilidad lógica y la conformidad.

Así mismo, para este trabajo de investigación se ha tomado en cuenta los rigores científicos como: credibilidad, donde se resalta las entrevistas directas a los mismos abogados siendo una fuente principal y original por la información de primera mano; transferibilidad, porque cuenta con respaldos documentales, que servirán como un nuevo conocimiento para futuros proyectos de estudios; dependencia, porque tiene fundamentos estructurados y siguen una secuencia que no van a variar en tiempos próximos; confirmabilidad, con el objetivo general de presente trabajo, se ha procesado con carácter independiente e imparcial con respecto a otros trabajos que son semejantes.

3.8. Método de análisis de datos

El método plantado en el presente trabajo se realizó con las siguientes fases: Primero, uso de la herramienta, como es la guía de entrevista en los cinco participantes, que fueron profesionales con experiencias en el ámbito penal y sobre todo en familia; Segundo, se transcribió la entrevista de todos los entrevistados; Tercera y última se realizó una vez recogida la información de la entrevista se analizó y comparó los resultados de cada interrogante con los acuerdos plenarios, normas, leyes, reglamentos y antecedentes sobre el tema de violencia familiar.

Además, el método de la triangulación redactada ha sido utilizada en el presente trabajo, conceptualizado las categorías como las subcategorías, abordada conforme a las bases teóricas de acuerdos plenarios, normas y otros. Confrontados con los resultados obtenidos ya sean estas a favores o en contra.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo investigativo a seguido la estructura de la guía para elaborar trabajos de tesis, considerando la última versión guía según la Resolución N°110-2022-VI-UCV, emitida por el vicerrector de las investigaciones, donde se explica de manera detallada, las diferentes metodologías, estructuras, tablas entre otros. Siendo esto aprobado por la Universidad Cesar Vallejo para lograr obtener títulos profesionales y grados académicos. Asimismo, se ha seguido los lineamientos del sistema APA, para las fuentes informativas, recabando citas confiables y verídicas. Contrastadas y corroboradas con las normas penales, acuerdos plenarios y bases documentales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo fue desarrollado por intermedio de la matriz de triangulación, teniendo como referencia las diversas entrevistas desarrolladas por personal especializado, en materias como derecho penal, derecho procesal penal y las teorías, antecedentes planteados en este trabajo. En ese sentido se determina el siguiente análisis.

Teniendo como objetivo general: Analizar si la inaplicabilidad del principio de oportunidad incrementa la carga procesal en delitos de violencia familiar en la provincia de Chichas. En la cual se plantearon las preguntas 1, 2 y 3, donde se generó los siguientes resultados:

Pregunta 1: ¿Qué entiende por principio de oportunidad?

Realizando el análisis conjunto de las respuestas de los 5 entrevistados coinciden en sus respuestas. Donde se puede concluir que el ministerio público tiene la potestad de limitarse al ejercicio de la secuencia penal (archivar). Siempre que al investigado se le permita pagar la reparación por un hecho punible, previo consentimiento de la víctima en casos menos lesivos. Dicho instrumento es una figura jurídica de solución de conflicto penal, y vinculante en la simplificación procesal. Así mismo es un beneficio del investigado, sin tener la condición de habitual o reincidente, no merecería antecedentes penales.

Pregunta 2: ¿Consideras que se debe aplicar el principio de oportunidad en los delitos de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar ante lo manifestado por el acuerdo plenario 9-2019/CIJ/116?

En cuanto a la similitud los entrevistados E2, E3, E4, E5 concuerdan en sus respuestas manifestando que si se debe aplicar el principio de oportunidad en los casos donde la agraviada no supere los 10 días de descanso o asistencia médica según prescripción facultativa. A diferencia del entrevistado E1 sustenta que, si se debe aplicar, pero en casos simples o leves, sin el ánimo de especificar en qué casos o cuantos días en específico. A todo esto, se concluyó que si se debe aplicar el principio de oportunidad siempre y cuando sea menor a los 10 días de asistencia o descanso y resolverse en el ámbito fiscal.

Pregunta 3: ¿El principio de oportunidad influye en la carga procesal en los delitos de violencia familiar en la provincia de chincha?

Todos los entrevistados de manera conjunta, coinciden en que el principio de oportunidad si influye en la carga procesal en delitos de violencia familiar ya que está impedida de aplicar este instrumento, y lo que se emite son requerimientos de procesos inmediato, generando también carga procesal en los juzgados, tanto en el juzgado de investigación preparatoria y los juzgados unipersonales. Según lo referido se determina que el principio de oportunidad si influye en la carga procesal en delitos de violencia familiar, porque la fiscalía no puede aplicar este principio y mayormente no se resuelve en sede fiscal, sino hasta el juzgado unipersonal, ya que ni en los juzgados de investigación preparatoria se resuelve estos casos, es por ende que se genera la carga procesal en la fiscalía y en los juzgados.

En consecuencia, respecto al objetivo general planteado en este trabajo los abogados encuestados. Señalan que, al no aplicarse el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar, en sede fiscal y en los juzgados se incrementan la carga procesal. Donde el fiscal dispone el requerimiento de proceso inmediato, para ser visto por el juzgado de investigación preparatoria, sin embargo, es resuelto por el juzgado unipersonal por una conversión de pena, es decir de pena efectiva a servicio comunitario en parte de los casos. Así mismo casi todos los entrevistados están de acuerdo que se aplique el principio de oportunidad, siempre y cuando la agraviada no supere los 10 días de asistencia o atención médica, debiéndose resolver en el ámbito fiscal buscando el instrumento de simplificación procesal.

A razón de que los abogados entrevistados evalúan una posible aplicación del principio de oportunidad, los resultados obtenidos son semejantes a Cadenillas (2019), manifiesta que, aplicando el principio de oportunidad no solo el estado tendría un ahorro económico, sino que ayudaría a la celeridad procesal, aliviando la sobrecarga procesal en los juzgados y fiscalías, si se aplicaría esta medida como una solución saliente, que permitiría al estado ahorrar presupuestos y además descongestionaría la carga procesal de los fiscales. Pero no es tan recurrida por la prohibición normativa. Además, Encarnación (2019), es su trabajo se determinó que, en nuestro ordenamiento legal en los casos de violencia contra la mujer, se comprueba que se persigue la acción penal lo cual, es judicializarlo, es decir hasta

el juicio oral. En cuanto a la posible aplicación del principio de oportunidad cuando las víctimas no superan los 10 días de incapacidad médico legal Chia (2020) en su trabajo concluyó que, la aplicabilidad del Principio de Oportunidad resulto ser eficiente en los delitos de violencia familiar, siempre que este permitido por el marco normativo o un una interpretación fáctica por parte de la fiscalía, proponiendo que es pertinente implementar el instrumento de simplificación de procesal, en menor jerarquía para casos normados en el punto c) del inciso 3 del artículo 122° del Código Penal, sobre lesiones leves siendo la víctima mujer y es violentada por su estatus de género. Sobre todo, en lo tipificado en el art. 122-B° del C.P, que son los delitos referidos a violencia familiar.

También se asemeja al trabajo López, Pérez y Valencia (2017), recomienda la aplicabilidad de este mecanismo jurídico en el sistema judicial es determinante, porque exige que la agraviada participe de forma al lado del imputado. Tratando de buscar una compensación económica a la mujer vulnerada o violentada. Señalando la importancia de retribuir un monto económico a la agraviada.

En cuanto a la conceptualización del principio de oportunidad es semejante al Protocolo de Principio de Oportunidad (2014), señala que el Principio de Oportunidad, son aquellas abstenciones del Ministerio Publico en enajenar, la acción penal de un hecho factico o política criminal, a causa de ello se emite el archivo final del proceso, siempre concordante con el marco normativo, o casos según la ley lo establece.

Primer objetivo específico: Analizar la justificación de la inaplicabilidad del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar. Para este objetivo se plantearon las preguntas 4, 5, 6 y 7 donde se obtuvo el siguiente resultado:

Pregunta 4: ¿Cuándo no procede el principio de oportunidad y en que delitos?

De forma conjunta el E1, E2 y E3 coinciden que el principio de oportunidad, no procede en cuanto el investigado es afectado por las consecuencias del delito, no se vea vulnerado el interés común y aquellos delitos donde superan los 4 años de pena es decir delitos graves. A diferencia del E4, E5 donde señalan que no proceden en imputados/investigados residentes o habituales y la pena mínima sea

superior a 2 años de pena privativa de libertad. Señalado lo anterior se arriba a la conclusión donde la improcedencia recae, cuando se le perjudica al imputado con el delito, cuando se afecta el interés común y la pena es mayor a 4 años. Así mismo no procedería en reincidentes o habituales.

Pregunta 5: ¿Existe base legal expresa que limita la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar?

Los entrevistados concuerdan que sí, existe base legal expresa, señalados en los literales b y c del Inc. 2) del artículo 2° del CPP recae en delitos que afectan gravemente al interés público. La cual el acuerdo plenario 09-2019/cij-116 lo desarrolla en el numeral 33.

Pregunta 6: Según su experiencia ¿Considera justo que el delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar cometido por primera vez puede considerarse como un supuesto para aplicar el principio de oportunidad?

La mayoría de los entrevistados, consideran justo aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar cometidos por primera vez, dado que es producido dentro del entorno familiar y que no genera mayor gravedad, pero afectaría a la familia si es el único sustento familiar planteándose la regla de conducta y antes de dictarse la limitación a la acción penal se debe ordenar una terapia psicológica, para bienestar y tranquilidad de la familia.

Teniendo los resultados de los entrevistados, se considera que más allá de lo justo, es la efectividad de la justicia, en el sentido que se acredite las lesiones cometidas, deben ser castigadas conforme a la normativa, ya que las leyes esta para ser cumplidas, ejecutadas y respetadas.

Pregunta 7: Se estaría vulnerando los derechos del investigado/imputado al no acceder al mecanismo de negociación y solución del conflicto penal, como el principio de oportunidad, en caso del delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, al no instar la aplicación de dicho mecanismo.

Los entrevistados señalan que no se vulnera derecho alguno del investigado, dado que las normas están para sancionar a los infractores donde existen delitos

de menor gravedad, que por no aplicarse el principio de oportunidad no se vulneraría ningún derecho, dado que están legitimado por una defensa, y si no los tienen por una defensa pública.

Respecto al primer objetivo, lo que se llega a analizar es que los entrevistados, señalan que la justificación de la inaplicabilidad del principio de oportunidad, es desarrollada y esclarecida en el Acuerdo Plenario 9-2019/CIJ-116, específicamente en el fundamento 44 que expresamente señala que el objetivo de Ley 30364 se desnaturaliza por aplicar el principio de oportunidad o fijar acuerdos reparatorios en casos de violencia familiar, al momento que se interprete el Art. 2 inc. 6 del CPP, debe ser coherente a los sistemas normativos y a las normas extranjeras que el país está sometido. Por ello toda interpretación sobre los art. 122, inciso 3, literales c), d) y e); y 122-B del CP, respecto a violencia familiar no existe posibilidad de aplicar conciliaciones o acuerdos reparatorios, por la misma que este delito ha sido declarado de interés público, por ende, no cabe ninguna posibilidad que los jueces y fiscales adopten estas medidas.

Entonces manifestado lo anterior queda claro que toda acción que califique como delito de agresiones contra violencia familiar, es sepultado en la actualidad por una supremacía de interés público virtud de ello, ante la interpretación de la norma, se hace inaplicable el principio de oportunidad, quedando obsoleto en acuerdo plenario en estos delitos.

Segundo Objetivo específico: Identificar si se ha aplicado el principio de oportunidad con acuerdo de reparación civil en delitos de violencia familiar en la provincia de Chíncha del año 2020 – 2021, se buscó a la información en base a las preguntas 8, 9 y 10 donde se obtuvo los siguientes resultados:

Pregunta 8: ¿Ha participado de algún caso en la cual se ha aplicado el principio de oportunidad en delitos de agresiones físicas contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Los entrevistados en su totalidad, señalan que no han tenido alguna participación en casos de aplicación de oportunidad y que esta se halla dado, mayor razón por la prohibición de la base legal. Sustentan también que la mayoría de los

casos de violencia familiar se resuelve en el juzgado unipersonal, ya que a nivel fiscal no es aplicable este medio de solución de conflicto.

Es importante resaltar ante la prohibición del criterio de oportunidad, han sido reflejado por los resultados de las entrevistas, donde señalan que no han participado de algún caso en particular donde se señale la aplicación de este mecanismo de solución de conflicto.

Pregunta 9: ¿Ha participado de audiencias judiciales de proceso inmediato por delitos de violencia familiar y que resultados han tenido dichas audiencias?

Los entrevistados E1, E2 y E3 señalan que no han tenido audiencias en estos tipos de delitos, sin embargo, los E4, E5, señalan que, si han participado en audiencias de proceso inmediatos en estos tipos de delitos, que mayormente tienen por resultado, emitir el auto de enjuiciamiento y derivarlo al juzgado unipersonal.

Pregunta 10: ¿has llevado casos donde el imputado a recibido prisión efectiva en delitos de violencia familiar?

Todos los entrevistados sustentan que no han llevado casos de violencia familiar con ese tipo de resultado, resaltando que el E4, señala que han tenido casos con resultados de conversión de la pena, es decir de pena privativa de libertad a pena de multas o prestación de servicios comunitarios. Entonces se puede determinar que los caso mayormente no terminan con prisión efectiva de libertad, sino otros resultados más accesibles al imputado.

En base a esta pregunta, durante los años 2020 y 2021 se demuestra que la pena de prisión efectiva en delitos de violencia familiar, muchas veces no se dan por lo mismo que son lesiones leves. Sin embargo, cuando la agresión se ve publicitada por los medios de comunicación, mediante medios probatorios fehacientes, mayormente los jueces resuelven de manera justa, quizás por la presión mediática.

Respecto al segundo objetivo, se pudo establecer que gran parte de los entrevistados, sustentan que los casos llevados por delito de violencia familiar, no han tenido acuerdo preparatorio o aplicación del principio de oportunidad, por

consiguiente, los casos se han resuelto en el juzgado penal unipersonal, donde la mayoría de estos casos se resuelven por conversión de la pena.

Los resultados de este objetivo son idénticos con del trabajo de García (2018). en su trabajo investigativo concluyó que, las fiscalías y juzgados especializadas en familia deben ser estructuradas, con la finalidad de examinar de forma detallada. Determino que se deben estructurar las juzgados y fiscalías especializados a fin de que se examinen de forma detallada cada caso en concreto vistas con magistrados especiales en violencia contra la mujer, porque según los porcentajes las cifras de víctimas son muy numeroso pudiendo ser erradicados en un tiempo prudencial.

Sim embargo, Elizalde, Montoya y Beltrán (2018) sustenta la no aplicación del principio de oportunidad en su investigación, manifiesta que los derechos de la familia son afectados por la aplicación de este mecanismo de oportunidad, siendo la familia una institución protegida por su constitución y derechos colombianos. Asimismo, concluyeron en este mismo trabajo que los analista y tratadistas fundamentan una base crítica sobre la implementación del principio de oportunidad por considerarlo contrario al sentido del sistema jurídico, pues una contrariedad, se sustenta en el otro extremo el principio de obligatoriedad o principio de legalidad y como ya se indicó en el trabajo desarrollado, este principio permanece y es base fundamental en la normativa jurídica al ofrecerle seguridad y confianza a los múltiples ciudadanos. Como se expone en este párrafo, la mayoría de los autores ven de una forma negativa la práctica del principio de legalidad, porque se interpreta como incompetencia del Estado, como una contrariedad interna y generador de impunidad, asimismo incentivan la aplicación de la Política Criminal, comprendida esta como todos los elementos en un sistema jurídico político de un Estado para erradicar la criminalidad.

V. CONCLUSIONES

Primera:

De acuerdo al objetivo general, se concluyó que la inaplicabilidad del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar sí incrementa la carga procesal. Iniciando en la comisaria, luego remitidos a la fiscalía que anteriormente se resolvía aplicando el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio entre la víctima y el imputado, siendo estos de interés público prohibida por la ley 30364, sustentadas con interpretaciones de superiores jerárquicos en la inaplicabilidad pese a que ante se estuvo aplicando. La fiscalía y el juzgado de investigación no resuelve estos casos es elevado al juzgado penal unipersonal que se resuelve en gran parte por una conversión de la pena esto genera carga procesal no solo en la fiscalía sino también en los juzgados.

Segunda:

En cuanto al primer objetivo, se concluyó que la justificación de la inaplicabilidad del principio de oportunidad, es desarrollada en el Acuerdo Plenario 9-2019/CIJ-116, en el fundamento 44 donde, la aplicación del principio de oportunidad y/o acuerdo reparatorio en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar atenta a la finalidad la Ley 30364, por lo que la interpretación y aplicación que se realice del artículo 2, inciso 6, del CPP debe encontrar coherencia con el ordenamiento jurídico y concordante con los dispositivos internacionales a que el país esta sometido. En ese sentido la interpretación de los artículos 122, inciso 3, literales c), d) y e); y 122-B del CP, no son susceptibles de ningún tipo de conciliación y, consecuentemente, de ningún acuerdo reparatorio.

Tercera:

En función al segundo objetivo, se concluyó que durante los años 2020 y 2021 no se ha aplicado el principio de oportunidad con acuerdo de reparación civil, por la prohibición de la normativa de la ley 20364 que está sustentada con interpretaciones e instrucciones de superiores jerárquicos. Pese a que existe posiciones que respalda la aplicación de este instrumento para lograr reducir la carga procesal.

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda a la fiscalía provincial de chincha, tome acuerdos sobre los objetivos de la carga procesal para considerar la aplicación del principio de oportunidad y tener una celeridad procesal para responder eficientemente a los operadores de justicia.

Segunda:

El Ministerio Público, siendo autónomo en base a su ley orgánica se recomienda que considere la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sobre todo porque en sede fiscal se tratan actos preliminares de investigación, pudiendo ser resueltos y archivados según el caso concreto.

Tercera:

Es pertinente que el Congreso de la República del Perú, genere un debate y apruebe una modificación artículo 25 de la Ley N°30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La mujer e Integrantes del grupo familiar, dado que existe una problemática en la redacción del concepto conciliación, en el mensaje de querer evitar el acuerdo entre víctima y victimario. Así mismo la aplicación del principio de oportunidad en aquellos casos que la agraviada no supere los 10 días de asistencia o atención médica según prescripción facultativa.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116. (2019). XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitoria y Especial. Lima, Perú.
- Aguirre, J., & Jaramillo, L. (2013). La teórica de la observación y constructivismo. *Cinta de Moebio*, 47, 74-82. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2013000200002>
- Alanya, J. (2018). *Resiliencia en Madres Víctimas de Violencia que Asisten al Centro Regional de Apoyo Emocional – CRAE en el AA. HH Sarita Colonia del Callao, 2017*. Lima, Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Alena, K & Kandalec, P (2016). *The Principle of Opportunity in the Czech. Criminal Procedure Code*. Editorial Studia Iuridica Lublinensia vol. XXV, 1. <http://studiaiuridica.umcs.pl>.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación. Serie integral por competencias (3ta ed.)*. México: Grupo Editorial Patria.
- Barbera, A., & Inciarte, A. (2012). *Fenomenología y hermenéutica: dos perspectivas para estudiar las ciencias sociales y humanas*. *Multiciencias*, 12(2), 199-205. <http://www.produccioncientifica.luz.edu.ve/index.php/multiciencias/article/view/16900>
- Beccaria, G. et al. (2013). *Nursing Student's Perceptions and Understanding of Intimate Partner Violence*. *Nurse Education Today*. vol.33, pp.907-911.
- Bedoya, F., Guzmán, A. y Vanegas, P. (2010). Principle of opportunity. Conceptual bases for its application. Colombia: Attorney General's Office.
- Blanco, M. y Villalpando, P. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. España: Dykinson.
- Código Penal. (1991). Diario Oficial EL Peruano. Lima, Perú.
- Código Procesal Penal. (2004). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú.

- Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* [Ley N°30364].
- Congreso de la República del Perú. (2016). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, Ley de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Decreto Supremo N°009-2016-MIMP.
- Cadenillas, F. (2019). *El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018* (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo – Lima.
- Carrasco, M., & González, J. (2006). *Aspectos conceptuales de la agresión*. Revista Acción Psicológica, 4(2). <https://www.redalyc.org/pdf/3440/344030758001.pdf>
- Carruitero, F. (2014). *La Investigación Jurídica. The Juridical Investigation*. Revista Docentia et Investigatio. Vol. 16 N°1 pags. 173-186.
- Cordisco, L. (2017). Household Financial Management and Women's Experiences of Intimate Partner Violence in the Philippines: A Study Using Propensity Score Methods. *Violence Against Women*. vol.23, núm.3, pp.330-350.
- Curbelo, I. (2017) *El principio de oportunidad en el nuevo C.P.P.* Revista de Derecho, 16 (31). Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo, 31. <https://bit.ly/3oCBCHq>
- Chacón, J. (2012). *Técnicas de Investigación Jurídica*. Chihuahua, México: Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Chia, E. (2020). *El principio de oportunidad y su influencia en casos de violencia familiar, en el distrito fiscal de lima norte – 2018*. Lima, Perú. Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25047/Chia%20Mauro%20lagoitia%20Evelyn.pdf?sequence=11&isAllowed=y>

- Delgado, A. (2018) *La importancia del principio de oportunidad en el actual sistema procesal penal* [Tesis de Grado, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/34305>.
- Elizalde, G., Montoya, J., y Beltrán, J. (2018). *Implementación del Principio de Oportunidad en el Delito de Violencia Intrafamiliar*. Bogotá, Colombia. Universidad la Gran Colombia. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/6287/Elizalde_Montoya_Beltran_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Encarnación, M. (2019). *Acuerdo reparatorio en el delito de violencia familiar, Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018*.
- Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*. Lima. Peru: Universidad Mayor de San Marcos.
- García, I. (2017). *El Acuerdo Reparatorio y su Procedibilidad en los Delitos de Lesiones Leves por Violencia Familiar*. Piura, Perú: Universidad Nacional de Piura.
- García, J. (2018). *Abstención de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como medio de protección de los derechos fundamentales de la mujer, respecto a la ley 30364*. Ancash, Perú. Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo". http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2739/T033_72447989_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Gaston, M. (2017). *La Violencia Familiar. Situación actual y recomendaciones para su prevención en la ciudad de Iquitos, Perú*. Iquitos, Perú. I Albergo Della Vita.
- Giesecke, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el Sur*, 12(2), 397-417. <http://www.scielo.org.pe/pdf/des/v12n2/2415-0959-des-12-02-397.pdf>.
- Hernandez, L. (2017). *Violencia Contra La Mujer Embarazada Atendida en el Servicio de Obstetricia del Hospital General de Jaén, 2014*. Cajamarca, Perú: Universidad Nacional de Cajamarca.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación. 6ta edición*. México: Mac Graw-Hill/Interamericana Editores, S.A de C.V.
- Heise, L. y García, C. (2002). *Violence by intimate partners. En: Krug E, Dahlberg L, Mercy J, et al (ed). World report on violence and health*. Geneva: World Health Organization. <http://whqlibdoc.who.int/hq/2002/9241545615.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *Violencia Familiar – INEI, Capítulo 10*. Lima 2011- 2017.
- López, Pérez y Valencia (2017). *Principio de Oportunidad frente a los Derechos de las Víctimas en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia*. (Tesis Maestría). Universidad Libre de Colombia – Bogotá.
- Mayor, S. y Salazar C. (2019). *La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual*. Cuba: Gaceta Médica Espirituana.
- Mejía, U. (2019). *Factores de Riesgo de Violencia Familiar y Lesiones Traumáticas Causadas a Personas Atendidas en la División Médico Legal de la Ciudad de Puno 2014-2015*. Lima, Perú: Universidad Norbert Wiener.
- Meireles, O. (2015). *Metodología de la investigación: operaciones para develar representaciones sociales*. Revista Magis. Vol.8 N°16 pags.149-166.
- Ministerio de Justicia. (2014). *Protocolo de Mecanismo de negociación y solución de conflictos penal*. Lima. <https://www.minjus.gob.pe/wpccontent/uploads/2015/01/4-Protocolos-de-Mecanismos-de-Negociación-y-Solución-del-Conflicto-Penal.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2009). *Plan Nacional Contra la Violencia hacia la mujer, 2009-2015*. Lima 2009.
- Mori, J. (2018). *Grado de efectividad del principio de oportunidad referido a la reincidencia del imputado por el delito de conducción en estado de ebriedad, en las investigaciones tramitadas ante la fiscalía penal corporativa, Tarapoto 2017*. PERU. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30811/mori_mj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Moser, G. (1992). *La agresión*. Publicaciones Cruz O.
- Muguerza, I. (2019). *Ineficacia de la Criminalización de Agresiones Físicas Contra Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Judicial de Tacna – 2017*. Tacna-Perú. Universidad Privada de Tacna.
- MxKay. (2000). *Gender justice and reconciliation* In. Womens Studies Internacional Forum, 561.
- Navarro, C. (2015). *Immunity and the principle of opportunity in criminal proceedings*. Notebooks on Criminal Law, July-December, pp.61-97
- Nizama, M. (2014). *Enseñanza Metódica de la Investigación Jurídica. Methodical Teaching of Juridic Investigation*. Revista Docentia et Investigatio. Vol,16 N°2 pags.109-122.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación. Cualitativa – cualitativa y redacción de tesis (4ta ed.)*. Colombia: Ediciones de la U.
- Organización Mundial de la Salud. (2017). https://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/summary_report/chapter2/es/
- Ortega, D. (2017). *Violencia intrafamiliar e interés superior en justicia juvenil. Su consideración desde el ámbito social, educativo y jurídico (Tesis Doctoral)*. Universitat de Barcelona.
- Poder Judicial. Corte Suprema de Justicia de la República. Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116 del 10 de setiembre del 2019.
- Protocolo de Principio de Oportunidad. (2014). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima, Perú.
- Puri, A. (2017). *There is such a thing as too many daughters, but not too many sons. the United States*. Social science & medicine, 72.
- Ruiz, H. (2021). *El principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar y los integrantes del grupo familiar*. Perú. Revista Latinoamericana de Derecho IUSLatin. <https://iuslatin.pe/el-principio-de-oportunidad-en-los-delitos-de-violencia-familiar-y-los-integrantes-del-grupo-familiar>.

- Rutter, M. (1995). Resilience in the face of adversity. *British Journal of Psychiatry*, núm.147, pp.598-561.
- Sauceda, B. y Martínez, Y. (2018). *Los MASC desde el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en México*. Revista de la Facultad de Derecho, 44, 307-338. México. <http://dx.doi.org/10.22187/rfd2018n44a12>.
- Sevillano, J. (2021). *Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar de los olivos 2020*. Lima Perú. Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/54071>.
- Valdivia, F. (2017). *Violencia Familiar: Estudio de Casos en los Usuarios del Ministerio Público de Huaral, 2016*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Wenzel, S.L., Tucker, J.S., Elliot, M.N., Marshall, G.N. y Williamson, S.L. (2004). Physical violence against impoverished women: a longitudinal analysis of risk and protective factors. *Women Health Issues*. vol.14, núm.5, pp.144-154.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización

Titulo: Inaplicabilidad del Principio de Oportunidad en Delitos de Violencia Familiar en la provincia de Chincha Periodo 2020-2021				
Problema	Objetivo	Categorías	Subcategorías	Códigos
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo se da la inaplicabilidad del principio de oportunidad en el delito de violencia familiar en la provincia de chincha en el periodo 2020 – 2021?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si la inaplicabilidad del principio de oportunidad incrementa la carga procesal en delitos de violencia familiar en el segundo despacho fiscal de chincha.</p>	<p>- Principio de oportunidad</p>	<p>- Elementos del principio de oportunidad</p>	<p>E1</p> <p>E2</p> <p>E3</p> <p>E4</p> <p>E5</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>1. ¿Por qué la inaplicación del principio de oportunidad incrementa la carga procesal en el delito de violencia familiar en la provincia de Chincha en el periodo 2020 - 2021?</p> <p>2. ¿el principio de oportunidad sería eficiente para reducir la carga procesal en estos tipos de delitos?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>1. Analizar la justificación de la inaplicabilidad del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar.</p> <p>2. Identificar si se ha aplicado el principio de oportunidad con acuerdo de reparación civil en delitos de violencia familiar en el segundo despacho fiscal de chincha del año 2020 – 2021.</p>	<p>- Violencia familiar</p>	<p>- Carga Procesal</p> <p>- violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p>	

Anexo 2. Instrumento de recolección de información

Guía para la entrevista semi estructurada

Título: inaplicabilidad del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar en la provincial de Chincha periodo 2020-2021

Entrevistado:

Cargo / Despacho:

Instrucción:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la inaplicabilidad del principio de oportunidad incrementa la carga procesal en delitos de violencia familiar en la provincia de chincha.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende por principio de oportunidad?
2. ¿Consideras que se debe aplicar el principio de oportunidad en los delitos de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar ante lo manifestado por el acuerdo plenario 9-2019/CIJ/116?
3. ¿El principio de oportunidad influye en la carga procesal en los delitos de violencia familiar en la provincial de chincha?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la justificación de la inaplicabilidad del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar.

4. ¿Cuándo no procede el principio de oportunidad y en que delitos?
5. ¿Existe base legal expresa que limita la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar?
6. Según su experiencia ¿Considera justo que el delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar cometido por primera vez puede considerarse como un supuesto para aplicar el principio de oportunidad?
7. Se estaría vulnerando los derechos del investigado/imputado al no acceder al mecanismo de negociación y solución del conflicto penal, como el principio de

oportunidad, en caso del delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, al no instar la aplicación de dicho mecanismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2.

Identificar si se ha aplicado el principio de oportunidad con acuerdo de reparación civil en delitos de violencia familiar en la provincia de Chincha del año 2020 – 2021

8. ¿Ha participado de algún caso en la cual se ha aplicado el principio de oportunidad en delitos de agresiones físicas contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
9. ¿Ha participado de audiencias judiciales de proceso inmediato por delitos de violencia familiar y que resultados han tenido dichas audiencias?
10. ¿has llevado casos donde el imputado a recibido prisión efectiva en delitos de violencia familiar?

Anexo 3. Matriz de transcripción de las entrevistas

N.º	Preguntas	Entrevistado 1: Abogado Litigante 1
1.	¿Qué entiende por principio de oportunidad?	Es un mecanismo de reductor de la carga procesal del ministerio público, donde el fiscal se abstiene al ejercicio de la acción penal, cuya consecuencia es el archivo del proceso, donde el investigado afirma el hecho delictivo y tiene toda la voluntad de reparar el daño y acogerse al mencionado principio.
2.	¿Consideras que se debe aplicar el principio de oportunidad en los delitos de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar ante lo manifestado por el acuerdo plenario 9-2019/CIJ/116?	Según este acuerdo plenario el principio de oportunidad no es aplicable a estos delitos, ya que afecta gravemente el interés público. A mi criterio este mecanismo se debe aplicar, porque resulta ser un mecanismo de simplificación procesal, pero se debe aplicar a casos simples o leves.
3.	¿El principio de oportunidad influye en la carga procesal en los delitos de violencia familiar en la provincia de chincha?	Es más que evidente, que ante la inaplicabilidad del principio de oportunidad se ha incrementado la carga procesal en estos tipos de delitos, ya que ahora se busca judicializarlo o una sentencia condenatoria. La misma que muchas veces no se ve reflejada porque se quedan en procesos archivados o desfavorecidos en la condena.
4.	¿Cuándo no procede el principio de oportunidad y en que delitos?	Este principio es improcedente cuando el imputado resulta gravemente afectado por las consecuencias del delito; el delito no afecta el interés público; Asimismo en delitos que superan los 4 años de pena. No procede en delitos cuya pena superan los cuatros años y delitos graves.
5.	¿Existe base legal expresa que limita la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar?	No necesariamente en el código procesal penal, pero si el acuerdo plenario 9-2019.
6.	Según su experiencia ¿Considera justo que el delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar cometido por primera vez puede considerarse como un supuesto para aplicar el principio de oportunidad?	El hecho delictivo, cometido por primera vez es un supuesto para aplicar el principio de oportunidad, ya que no procede en imputados reincidentes o habituales.
7.	Se estaría vulnerando los derechos del investigado/imputado al no acceder al mecanismo de negociación y solución del conflicto penal, como el principio de oportunidad, en caso del delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, al no instar la aplicación de dicho mecanismo.	No. Porque desde un inicio el investigado tiene derecho a un abogado, donde está legitimado para proteger los derechos de su patrocinado, como también explicarle que derechos tiene y que derechos no. Donde el fiscal debe adoptar de manera razonal el criterio del principio de oportunidad.
8.	¿Ha participado de algún caso en la cual se ha aplicado el principio de oportunidad en delitos de	Aún no he tenido esa oportunidad.

	agresiones físicas contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	
9.	¿Ha participado de audiencias judiciales de proceso inmediato por delitos de violencia familiar y que resultados han tenido dichas audiencias?	No. Porque mayormente tengo casos graves y de tiempos prolongados.
10.	¿has llevado casos donde el imputado a recibido prisión efectiva en delitos de violencia familiar?	Hasta el momento no.

N.º	Preguntas	Entrevistado 2: Abogado Litigante 2
1.	¿Qué entiende por principio de oportunidad?	Es un instrumento, que tiene el fiscal para que, de manera razonal facultado por la norma, se abstenga el ejercicio de la acción penal, todo sin perjudicar el interés del agraviado. Esto se puede realizar a solicitud del imputado o de oficio por parte del fiscal, de igual forma de la víctima en proponer un acuerdo que le conviene.
2.	¿Consideras que se debe aplicar el principio de oportunidad en los delitos de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar ante lo manifestado por el acuerdo plenario 9-2019/CIJ/116?	El acuerdo plenario 9-2019/CIJ/116 es bien claro, en mencionar que el principio de oportunidad no resultaría aplicable en estos tipos de delitos, por la misma que afecta gravemente el interés público, pero a mi humilde opinión considero que, si se debe aplicar, pero a casos leves, según el descaso médico o incapacidad médico legal.
3.	¿El principio de oportunidad influye en la carga procesal en los delitos de violencia familiar en la provincia de chincha?	Nuestra provincia de chincha, igual a nivel nacional no es ajena a las constantes noticias sobre violencia contra la mujer, en ese sentido existe un sin número de caso sobre este tipo de delitos, por lo tanto, se ve incrementada la carga procesal, más aun que ahora no aplican el principio de oportunidad que era una salida como simplificación procesal.
4.	¿Cuándo no procede el principio de oportunidad y en que delitos?	No procede si el imputado resulta gravemente afectado por las consecuencias del delito; si el delito no afecta el interés público; y además concurren atenuantes privilegiado; delitos que superan los 4 años de pena.
5.	¿Existe base legal expresa que limita la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar?	En vista que existía un vacío legal, sobre la aplicación del principio de oportunidad. Se emitió el acuerdo plenario 9-2019, limitando la aplicación del principio de oportunidad.
6.	Según su experiencia ¿Considera justo que el delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar cometido por primera vez puede considerarse como un supuesto para aplicar el principio de oportunidad?	Teniendo en cuenta, que este principio no procede en imputados reincidentes o habituales. Tratándose de un delito cometido por primera vez, se debe considerar la aplicación del principio de oportunidad, para desbravar la carga procesal.
7.	Se estaría vulnerando los derechos del investigado/imputado al no acceder al mecanismo de negociación y solución del conflicto penal, como el principio de	No se estaría vulnerando ningún derecho del investigado, ya que está sustentada por el mencionado acuerdo plenario. Siempre que se continúe con el debido proceso u otros derechos que se le atañe al investigado.

	oportunidad, en caso del delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, al no instar la aplicación de dicho mecanismo.	
8.	¿Ha participado de algún caso en la cual se ha aplicado el principio de oportunidad en delitos de agresiones físicas contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	En el 2019 tuve un particular caso, donde sí se aplicó el principio de oportunidad, en este caso el investigado con la víctima tenían una relación de enamorados, es por ello que le consideraron como delitos de agresiones físicas contra la mujer e integrantes del grupo familiar. En ese sentido el monto por acuerdo reparatorio fue de S/. 400 nuevos soles. Sin embargo, en el 2020 ni en el 2021 he tenido casos similares.
9.	¿Ha participado de audiencias judiciales de proceso inmediato por delitos de violencia familiar y que resultados han tenido dichas audiencias?	Aun no se me ha dado la oportunidad de patrocinar, audiencias de proceso inmediato en estos tipos de delitos.
10.	¿has llevado casos donde el imputado a recibido prisión efectiva en delitos de violencia familiar?	No he visto aun, donde el imputado a recibido prisión efectiva, en estos tipos de delitos.

N.º	Preguntas	Entrevistado 3: Abogado Litigante 3
1.	¿Qué entiende por principio de oportunidad?	Es una facultad que tiene el ministerio público, para abstenerse del ejercicio de la acción penal, previo consentimiento con el investigado y la víctima. Siempre que se cumpla con lo establecido en el reglamento y la norma del principio de oportunidad.
2.	¿Consideras que se debe aplicar el principio de oportunidad en los delitos de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar ante lo manifestado por el acuerdo plenario 9-2019/CIJ/116?	Considero que, si se debe aplicar el principio de oportunidad, en casos donde el certificado médico legal arroje menos de 10 días, de incapacidad médico legal y atención facultativa. Debiéndose resolver el juzgado de investigación preparatoria.
3.	¿El principio de oportunidad influye en la carga procesal en los delitos de violencia familiar en la provincia de chincha?	Si influye en la carga procesal, ya que no se resuelve hasta llegar al juzgado penal unipersonal. Ya que siempre se sentencia con servicios comunitarios. Y que mejor aplicarse el principio de oportunidad en sede fiscal.
4.	¿Cuándo no procede el principio de oportunidad y en que delitos?	No procede cuando el imputado resulta gravemente afectado por las consecuencias del delito; el delito no afecta el interés público; Asimismo en delitos que superan los 4 años de pena. No procede en delitos cuya pena superan los cuatros años y delitos graves.
5.	¿Existe base legal expresa que limita la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar?	Si, ya que afecta gravemente el interés público.
6.	Según su experiencia ¿Considera justo que el delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar cometido por primera vez puede considerarse como un supuesto	Cuando es por primera vez es un supuesto para aplicar el principio de oportunidad, ya que no procede en imputados reincidentes o habituales.

	para aplicar el principio de oportunidad?	
7.	Se estaría vulnerando los derechos del investigado/imputado al no acceder al mecanismo de negociación y solución del conflicto penal, como el principio de oportunidad, en caso del delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, al no instar la aplicación de dicho mecanismo.	No. Porque el investigado tiene diferentes tipos de derechos, además cuenta con un abogado.
8.	¿Ha participado de algún caso en la cual se ha aplicado el principio de oportunidad en delitos de agresiones físicas contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	No, porque ya no es aplicable el principio de oportunidad.
9.	¿Ha participado de audiencias judiciales de proceso inmediato por delitos de violencia familiar y que resultados han tenido dichas audiencias?	No. Porque ya no se genera audiencias sobre principio de oportunidad.
10.	¿has llevado casos donde el imputado a recibido prisión efectiva en delitos de violencia familiar?	No, pero si he tenido casos donde han sentenciado por servicios comunitarios.

N.º	Preguntas	Entrevistado 4: Abogado Litigante 4
1.	¿Qué entiende por principio de oportunidad?	Es un beneficio en favor del investigado, dado que de no tener la condición de reincidente o habitual se le permite pagar la reparación civil por el hecho punible de menor gravedad que haya cometido y a cambio se le sobresee la causa (se archiva).
2.	¿Consideras que se debe aplicar el principio de oportunidad en los delitos de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar ante lo manifestado por el acuerdo plenario 9-2019/CIJ/116?	Si, siempre y cuando la víctima de violencia física haya recibido menos de 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa.
3.	¿El principio de oportunidad influye en la carga procesal en los delitos de violencia familiar en la provincia de chincha?	Sí influye, dado que los fiscales están condicionados a no establecer en su despacho fiscales principio de oportunidad; en ese sentido, únicamente optan por formular requerimiento de proceso inmediato ante el juzgado de investigación preparatoria. incrementándose así, no solo la carga procesal en las fiscalías sino también en los juzgados.
4.	¿Cuándo no procede el principio de oportunidad y en que delitos?	No procede cuando el investigado tiene la condición de reincidente o habitual, y en delitos que reviste mayor gravedad y además la pena en su extremo mínimo sea superior a los 02 años de pena privativa de la libertad.
5.	¿Existe base legal expresa que limita la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar?	La base legal estaría en los literales b. y c. del inc. 2) del art. 2º del código procesal penal, pues serían delitos que afectan gravemente el interés público; lo cual ha sido desarrollado en el numeral 33.º del acuerdo plenario 09-2019/cij-116.
6.	Según su experiencia ¿Considera justo que el delito de agresiones	Lo considero justo, dado que privar a una persona de su libertad por un delito producido dentro del

	físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar cometido por primera vez puede considerarse como un supuesto para aplicar el principio de oportunidad?	entorno familiar y que no revista mayor gravedad; resultaría más perjudicial a la familia del imputado. pues si es éste la única fuente de ingreso, quedarían desamparados los hijos, por eso de aplicarse dicho principio se pondría como regla de conducta antes de la abstención de la acción penal someterse a una terapia psicológica.
7.	Se estaría vulnerando los derechos del investigado/imputado al no acceder al mecanismo de negociación y solución del conflicto penal, como el principio de oportunidad, en caso del delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, al no instar la aplicación de dicho mecanismo.	Más que vulnerando derechos del investigado/imputado diría que se está sobre cargando tanto al ministerio público como al poder judicial de investigaciones y posteriores procesos con delitos menores que pueden bien resolverse únicamente a nivel de fiscalía.
8.	¿Ha participado de algún caso en la cual se ha aplicado el principio de oportunidad en delitos de agresiones físicas contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	No, siempre terminan en juzgado penal unipersonal; dado la prohibición de poder aplicarse el principio de oportunidad.
9.	¿Ha participado de audiencias judiciales de proceso inmediato por delitos de violencia familiar y que resultados han tenido dichas audiencias?	Si he participado, pero el juzgado de investigación preparatoria no puede aplicar el principio de oportunidad; entonces no le queda otra que emitir auto de enjuiciamiento y derivar los actuados al juzgado penal unipersonal.
10.	¿has llevado casos donde el imputado a recibido prisión efectiva en delitos de violencia familiar?	Particularmente no mis casos han concluido con conversión de la pena - de pena privativa de la libertad a pena de multa o prestación de servicios comunitarios.

N.º	Preguntas	Entrevistado 5: Abogado Litigante 5
1.	¿Qué entiende por principio de oportunidad?	Es un mecanismo de resolución de conflicto penal que beneficia a las partes (agraviado/a - investigado/a o imputado/a) de solucionarse de manera cèlere y menos perjudicial su causa penal.
2.	¿Consideras que se debe aplicar el principio de oportunidad en los delitos de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar ante lo manifestado por el acuerdo plenario 9-2019/CIJ/116?	Estoy de acuerdo, siempre y cuando la víctima de violencia no haya recibido más de 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa.
3.	¿El principio de oportunidad influye en la carga procesal en los delitos de violencia familiar en la provincia de chincha?	en la práctica todas las denuncias por violencia familiar (agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar) pasan de las comisarías PNP a las fiscalías y de estas últimas a los juzgados penales, por tanto; si influye el no aplicarse el principio de oportunidad en el incremento desmedido de la carga procesal.
4.	¿Cuándo no procede el principio de oportunidad y en que delitos?	Según la norma procesal penal, no procedería la aplicación del principio de oportunidad en el caso que el investigado/a tenga la condición de reincidente o habitual, y también cuando la pena en su extremo mínimo sea superior a los 02 años de pena privativa de la libertad.

5.	¿Existe base legal expresa que limita la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar?	Si hay una base legal, que ha sido desarrollada en el numeral 33.º del acuerdo plenario 09-2019/cij-116.; la cual hace mención a los literales b. y c. del inc. 2) del art. 2º del código procesal penal. dado que los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar afectarían gravemente el interés público.
6.	Según su experiencia ¿Considera justo que el delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar cometido por primera vez puede considerarse como un supuesto para aplicar el principio de oportunidad?	Más que justo, el fondo del asunto está en que las fiscalías y los juzgados penales se ven agobiados con tanta carga procesal por delitos que bien podrían resolverse a nivel de fiscalía de manera alternativa mediante la aplicación del principio de oportunidad.
7.	Se estaría vulnerando los derechos del investigado/imputado al no acceder al mecanismo de negociación y solución del conflicto penal, como el principio de oportunidad, en caso del delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, al no instar la aplicación de dicho mecanismo.	Las normas penales se han hecho para sancionar a los infractores, pero existen delitos que por su naturaleza no revisten mayor gravedad, entonces no considero que se le vulnere derecho alguno al investigado/imputado por la no aplicación del principio de oportunidad en el caso de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
8.	¿Ha participado de algún caso en la cual se ha aplicado el principio de oportunidad en delitos de agresiones físicas contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	los casos en los que he participado, no han concluido con aplicación del principio de oportunidad.
9.	¿Ha participado de audiencias judiciales de proceso inmediato por delitos de violencia familiar y que resultados han tenido dichas audiencias?	Si he podido participar, pero se han emitido en el juzgado de investigación preparatoria auto de enjuiciamiento y derivado los autos al juzgado penal unipersonal.
10.	¿has llevado casos donde el imputado a recibido prisión efectiva en delitos de violencia familiar?	No he llevado caso alguno con ese resultado

Anexo 4. Matriz de codificación de la entrevista

N°	Preguntas	Entrevistado 1: abogado litigante	Entrevistado 1 codificada
1.	¿Qué entiende por principio de oportunidad?	Es un mecanismo de reductor de la carga procesal del ministerio público, donde el fiscal se abstiene al ejercicio de la acción penal, cuya consecuencia es el archivo del proceso, donde el investigado afirma el hecho delictivo y tiene toda la voluntad de reparar el daño y acogerse al mencionado principio.	El fiscal se abstiene al ejercicio de la acción penal, cuya consecuencia es el archivo del proceso.
2.	¿Consideras que se debe aplicar el principio de oportunidad en los delitos de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar ante lo manifestado por el acuerdo plenario 9-2019/CIJ/116?	Según este acuerdo plenario el principio de oportunidad no es aplicable a estos delitos, ya que afecta gravemente el interés público. A mi criterio este mecanismo se debe aplicar, porque resulta ser un mecanismo de simplificación procesal, pero se debe aplicar a casos simples o leves.	Este mecanismo se debe aplicar, porque es un instrumento de simplificación procesal, se debe aplicar a casos simples o leves.
3.	¿El principio de oportunidad influye en la carga procesal en los delitos de violencia familiar en la provincia de chincha?	Es más que evidente, que ante la inaplicabilidad del principio de oportunidad se ha incrementado la carga procesal en estos tipos de delitos, ya que ahora se busca judicializarlo o una sentencia condenatoria. La misma que muchas veces no se ve reflejada porque se quedan en procesos archivados o desfavorecidos en la condena.	Si influye, ante la inaplicabilidad del principio de oportunidad se ha incrementado la carga procesal en estos tipos de delitos.
4.	¿Cuándo no procede el principio de oportunidad y en que delitos?	Este principio es improcedente cuando el imputado resulta gravemente afectado por las consecuencias del delito; el delito no afecta el interés público; Asimismo en delitos que superan los 4 años de pena. No procede en delitos cuya pena superan los cuatros años y delitos graves.	No procedente cuando el imputado resulta gravemente afectado por las consecuencias del delito; no afecta el interés público; superan los 4 años de pena.
5.	¿Existe base legal expresa que limita la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar?	No necesariamente en el código procesal penal, pero si el acuerdo plenario 9-2019.	Si el acuerdo plenario 9-2019.
6.	Según su experiencia ¿Considera justo que el delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar cometido por primera vez puede considerarse como	El hecho delictivo, cometido por primera vez es un supuesto para aplicar el principio de oportunidad, ya que no procede en imputados reincidentes o habituales.	Es un supuesto para aplicar el principio de oportunidad, ya que no procede en imputados reincidentes o habituales.

	un supuesto para aplicar el principio de oportunidad?		
7.	Se estaría vulnerando los derechos del investigado/imputado al no acceder al mecanismo de negociación y solución del conflicto penal, como el principio de oportunidad, en caso del delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, al no instar la aplicación de dicho mecanismo.	No. Porque desde un inicio el investigado tiene derecho a un abogado, donde está legitimado para proteger los derechos de su patrocinado, como también explicarle que derechos tiene y que derechos no. Donde el fiscal debe adoptar de manera razonal el criterio del principio de oportunidad.	No. Porque desde un inicio el investigado tiene derecho a un abogado, donde está legitimado para proteger los derechos de su patrocinado.
8.	¿Ha participado de algún caso en la cual se ha aplicado el principio de oportunidad en delitos de agresiones físicas contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Aún no he tenido esa oportunidad.	No, he tenido esa oportunidad.
9.	¿Ha participado de audiencias judiciales de proceso inmediato por delitos de violencia familiar y que resultados han tenido dichas audiencias?	No. Porque mayormente tengo casos graves y de tiempos prolongados.	No.
10.	¿has llevado casos donde el imputado a recibido prisión efectiva en delitos de violencia familiar?	Hasta el momento no.	No.

N°	Preguntas	Entrevistado 2: abogado litigante	Entrevistado 2 codificada
1.	¿Qué entiende por principio de oportunidad?	Es un instrumento, que tiene el fiscal para que, de manera razonal facultado por la norma, se abstenga el ejercicio de la acción penal, todo sin perjudicar el interés del agraviado. Esto se puede realizar a solicitud del imputado o de oficio por parte del fiscal, de igual forma de la víctima en proponer un acuerdo que le conviene.	Facultad del fiscal, en abstenerse el ejercicio de la acción penal, todo sin perjudicar el interés del agraviado.
2.	¿Consideras que se debe aplicar el principio de oportunidad en los	El acuerdo plenario 9-2019/CIJ/116 es bien claro, en mencionar que el principio de oportunidad no resultaría aplicable en estos tipos de delitos, por la misma que	Sí, siempre y cuando no se superen 10 días de incapacidad médico legal.

	delitos de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar ante lo manifestado por el acuerdo plenario 9-2019/CIJ/116?	afecta gravemente el interés público, pero a mi humilde opinión considero que, si se debe aplicar, pero a casos leves, según el descaso médico o incapacidad médico legal que no superen los 10 días.	
3.	¿El principio de oportunidad influye en la carga procesal en los delitos de violencia familiar en la provincia de chincha?	Nuestra provincia de chincha, igual a nivel nacional no es ajena a las constantes noticias sobre violencia contra la mujer, en ese sentido existe un sin número de caso sobre este tipo de delitos, por lo tanto, se ve incrementada la carga procesal, más aún que ahora no aplican el principio de oportunidad que era una salida como simplificación procesal.	Si influye, porque se ve incrementada la carga procesal, más aún que ahora no aplican el principio de oportunidad que era una salida como simplificación procesal.
4.	¿Cuándo no procede el principio de oportunidad y en que delitos?	No procede si el imputado resulta gravemente afectado por las consecuencias del delito; si el delito no afecta el interés público; y además concurren atenuantes privilegiado; delitos que superan los 4 años de pena.	Es improcedente si el imputado resulta gravemente afectado por las consecuencias del delito; si el delito no afecta el interés público; y además concurren atenuantes privilegiado; delitos que superan los 4 años de pena.
5.	¿Existe base legal expresa que limita la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar?	En vista que existía un vacío legal, sobre la aplicación del principio de oportunidad. Se emitió el acuerdo plenario 9-2019, limitando la aplicación del principio de oportunidad.	Si se emitió el acuerdo plenario 9-2019
6.	Según su experiencia ¿Considera justo que el delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar cometido por primera vez puede considerarse como un supuesto para aplicar el principio de oportunidad?	Teniendo en cuenta, que este principio no procede en imputados reincidentes o habituales. Tratándose de un delito cometido por primera vez, se debe considerar la aplicación del principio de oportunidad, para desbravar la carga procesal.	Este principio no procede en imputados reincidentes o habituales. Tratándose primera vez se debe considerar la aplicación de este principio.
7.	Se estaría vulnerando los derechos del investigado/imputado al no acceder al mecanismo de negociación y solución del conflicto penal, como el principio de oportunidad, en caso del delito de	No se estaría vulnerando ningún derecho del investigado, ya que está sustentada por el mencionado acuerdo plenario. Siempre que se continúe con el debido proceso u otros derechos que se le atañe al investigado.	No, Siempre que se continúe con el debido proceso u otros derechos que se le atañe al investigado.

	agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, al no instar la aplicación de dicho mecanismo.		
8.	¿Ha participado de algún caso en la cual se ha aplicado el principio de oportunidad en delitos de agresiones físicas contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	En el 2019 tuve un particular caso, donde sí se aplicó el principio de oportunidad, en este caso el investigado con la víctima tenían una relación de enamorados, es por ello que le consideraron como delitos de agresiones físicas contra la mujer e integrantes del grupo familiar. En ese sentido el monto por acuerdo reparatorio fue de S/. 400 nuevos soles. Sin embargo, en el 2020 ni en el 2021 he tenido casos similares.	Si, ha tenido casos en el año 2019.
9.	¿Ha participado de audiencias judiciales de proceso inmediato por delitos de violencia familiar y que resultados han tenido dichas audiencias?	Aun no se me ha dado la oportunidad de patrocinar, audiencias de proceso inmediato en estos tipos de delitos.	No.
10.	¿has llevado casos donde el imputado a recibido prisión efectiva en delitos de violencia familiar?	No he visto aun, donde el imputado a recibido prisión efectiva, en estos tipos de delitos.	No.

N°	Preguntas	Entrevistado 3: abogado litigante	Entrevistado 3 codificada
1.	¿Qué entiende por principio de oportunidad?	Es una facultad que tiene el ministerio público, para abstenerse del ejercicio de la acción penal, previo consentimiento con el investigado y la víctima. Siempre que se cumpla con lo establecido en el reglamento y la norma del principio de oportunidad.	Facultad del MP para abstenerse del ejercicio de la acción penal, previo consentimiento con el investigado y la víctima.
2.	¿Consideras que se debe aplicar el principio de oportunidad en los delitos de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar ante lo manifestado por el acuerdo plenario 9-2019/CIJ/116?	Considero que, si se debe aplicar el principio de oportunidad, en casos donde el certificado médico legal arroje menos de 10 días, de incapacidad médico legal y atención facultativa. Debiéndose resolver el juzgado de investigación preparatoria.	Si, en casos donde el certificado médico legal arroje menos de 10 días, de incapacidad médico legal y atención facultativa.
3.	¿El principio de oportunidad influye en la carga procesal en los delitos de violencia familiar en	Si influye en la carga procesal, ya que no se resuelve hasta llegar al juzgado penal unipersonal. Ya que siempre se sentencia con servicios comunitarios. Y que mejor aplicarse el principio de oportunidad en sede fiscal.	Si, ya que no se resuelve hasta llegar al juzgado penal unipersonal.

	la provincia de chincha?		
4.	¿Cuándo no procede el principio de oportunidad y en que delitos?	No procede cuando el imputado resulta gravemente afectado por las consecuencias del delito; el delito no afecta el interés público; Asimismo en delitos que superan los 4 años de pena. No procede en delitos cuya pena superan los cuatros años y delitos graves.	Cuando el delito no afecta el interés público; superan los 4 años de pena. Y el imputado resulta afectado.
5.	¿Existe base legal expresa que limita la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar?	Si, ya que afecta gravemente el interés público.	Sí, porque afecta el interés público.
6.	Según su experiencia ¿Considera justo que el delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar cometido por primera vez puede considerarse como un supuesto para aplicar el principio de oportunidad?	Cuando es por primera vez es un supuesto para aplicar el principio de oportunidad, ya que no procede en imputados reincidentes o habituales.	Es un supuesto para aplicar el principio de oportunidad ya que es improcedente en reincidentes o habituales.
7.	Se estaría vulnerando los derechos del investigado/imputado al no acceder al mecanismo de negociación y solución del conflicto penal, como el principio de oportunidad, en caso del delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, al no instar la aplicación de dicho mecanismo.	No. Porque el investigado tiene diferentes tipos de derechos, además cuenta con un abogado.	No, porque cuenta con diferentes tipos de derecho.
8.	¿Ha participado de algún caso en la cual se ha aplicado el principio de oportunidad en delitos de agresiones físicas contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	No, porque ya no es aplicable el principio de oportunidad.	No.
9.	¿Ha participado de audiencias judiciales de proceso inmediato	No. Porque ya no se genera audiencias sobre principio de oportunidad.	No.

	por delitos de violencia familiar y que resultados han tenido dichas audiencias?		
10.	¿has llevado casos donde el imputado a recibido prisión efectiva en delitos de violencia familiar?	No, pero si he tenido casos donde han sentenciado por servicios comunitarios.	No.

N°	Preguntas	Entrevistado 4: abogado litigante	Entrevistado 4 codificada
1.	¿Qué entiende por principio de oportunidad?	Es un beneficio en favor del investigado, dado que de no tener la condición de reincidente o habitual se le permite pagar la reparación civil por el hecho punible de menor gravedad que haya cometido y a cambio se le sobresee la causa (se archiva).	Es un beneficio en favor del investigado que se le permite pagar la reparación civil por el hecho punible a cambio de archivar el proceso.
2.	¿Consideras que se debe aplicar el principio de oportunidad en los delitos de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar ante lo manifestado por el acuerdo plenario 9-2019/CIJ/116?	Si, siempre y cuando la víctima de violencia física haya recibido menos de 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa.	Si, en caso la víctima de violencia física haya recibido menos de 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa.
3.	¿El principio de oportunidad influye en la carga procesal en los delitos de violencia familiar en la provincia de chincha?	Sí influye, dado que los fiscales están condicionados a no establecer en su despacho fiscales principio de oportunidad; en ese sentido, únicamente optan por formular requerimiento de proceso inmediato ante el juzgado de investigación preparatoria. incrementándose así, no solo la carga procesal en las fiscalías sino también en los juzgados.	Si, influye porque los fiscales no pueden aplicar el principio de oportunidad, ya que se incrementa la carga procesal no solo en la fiscalías sino en los juzgados.
4.	¿Cuándo no procede el principio de oportunidad y en que delitos?	No procede cuando el investigado tiene la condición de reincidente o habitual, y en delitos que reviste mayor gravedad y además la pena en su extremo mínimo sea superior a los 02 años de pena privativa de la libertad.	No procede cuando el investigado tiene la condición de reincidente o habitual.
5.	¿Existe base legal expresa que limita la aplicación del principio de oportunidad en	La base legal estaría en los literales b. y c. del inc. 2) del art. 2° del código procesal penal, pues serían delitos que afectan gravemente el interés público; lo cual ha sido desarrollado en el numeral 33.° del acuerdo plenario 09-2019/cij-116.	Si la b. y c. del inc. 2) del art. 2° del CPP, para delitos que afectan gravemente el interés público; desarrollado en el

	delitos de violencia familiar?		numeral 33.º del acuerdo plenario 09-2019/cij-116.
6.	Según su experiencia ¿Considera justo que el delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar cometido por primera vez puede considerarse como un supuesto para aplicar el principio de oportunidad?	Lo considero justo, dado que privar a una persona de su libertad por un delito producido dentro del entorno familiar y que no revista mayor gravedad; resultaría más perjudicial a la familia del imputado. pues si es éste la única fuente de ingreso, quedarían desamparados los hijos, por eso de aplicarse dicho principio se pondría como regla de conducta antes de la abstención de la acción penal someterse a una terapia psicológica.	Lo considero justo, ya que no revista mayor gravedad por eso de aplicarse dicho principio se pondría como regla de conducta antes de la abstención de la acción penal someterse a una terapia psicológica.
7.	Se estaría vulnerando los derechos del investigado/imputado al no acceder al mecanismo de negociación y solución del conflicto penal, como el principio de oportunidad, en caso del delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, al no instar la aplicación de dicho mecanismo.	Más que vulnerando derechos del investigado/imputado diría que se está sobre cargando tanto al ministerio público como al poder judicial de investigaciones y posteriores procesos con delitos menores que pueden bien resolverse únicamente a nivel de fiscalía.	No se estaría vulnerando los derechos del imputado más bien, se está recargando al ministerio público con estos casos.
8.	¿Ha participado de algún caso en la cual se ha aplicado el principio de oportunidad en delitos de agresiones físicas contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	No, siempre terminan en juzgado penal unipersonal; dado la prohibición de poder aplicarse el principio de oportunidad.	No.
9.	¿Ha participado de audiencias judiciales de proceso inmediato por delitos de violencia familiar y que resultados han tenido dichas audiencias?	Si he participado, pero el juzgado de investigación preparatoria no puede aplicar el principio de oportunidad; entonces no le queda otra que emitir auto de enjuiciamiento y derivar los actuados al juzgado penal unipersonal.	Si.
10.	¿has llevado casos donde el imputado a recibido prisión efectiva en delitos de violencia familiar?	Particularmente no mis casos han concluido con conversión de la pena - de pena privativa de la libertad a pena de multa o prestación de servicios comunitarios.	No.

Nº	Preguntas	Entrevistado 5: abogado litigante	Entrevistado 5 codificada
-----------	------------------	--	----------------------------------

1.	¿Qué entiende por principio de oportunidad?	Es un mecanismo de resolución de conflicto penal que beneficia a las partes (agraviado/a - investigado/a o imputado/a) de solucionarse de manera célere y menos perjudicial su causa penal.	mecanismo de resolución de conflicto penal que beneficia a las partes (agraviado/a - investigado/a o imputado/a)
2.	¿Consideras que se debe aplicar el principio de oportunidad en los delitos de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar ante lo manifestado por el acuerdo plenario 9-2019/CIJ/116?	Estoy de acuerdo, siempre y cuando la víctima de violencia no haya recibido más de 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa.	Siempre y cuando la víctima, 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa.
3.	¿El principio de oportunidad influye en la carga procesal en los delitos de violencia familiar en la provincia de Chíncha?	en la práctica todas las denuncias por violencia familiar (agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar) pasan de las comisarías PNP a las fiscalías y de estas últimas a los juzgados penales, por tanto; si influye el no aplicarse el principio de oportunidad en el incremento desmedido de la carga procesal.	Si influye el no aplicarse el principio de oportunidad en el incremento desmedido de la carga procesal.
4.	¿Cuándo no procede el principio de oportunidad y en que delitos?	Según la norma procesal penal, no procedería la aplicación del principio de oportunidad en el caso que el investigado/a tenga la condición de reincidente o habitual, y también cuando la pena en su extremo mínimo sea superior a los 02 años de pena privativa de la libertad.	Casos que tenga la condición de reincidente o habitual, y también cuando la pena en su extremo mínimo sea superior a los 02 años de pena privativa de la libertad.
5.	¿Existe base legal expresa que limita la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar?	Si hay una base legal, que ha sido desarrollada en el numeral 33.º del acuerdo plenario 09-2019/cij-116.; la cual hace mención a los literales b. y c. del inc. 2) del art. 2º del código procesal penal. dado que los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar afectarían gravemente el interés público.	Si desarrollada en el numeral 33.º del acuerdo plenario 09-2019/cij-116
6.	Según su experiencia ¿Considera justo que el delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar cometido por primera vez puede considerarse como un supuesto para aplicar el principio de oportunidad?	Más que justo, el fondo del asunto está en que las fiscalías y los juzgados penales se ven agobiados con tanta carga procesal por delitos que bien podrían resolverse a nivel de fiscalía de manera alternativa mediante la aplicación del principio de oportunidad.	No, porque el asunto está en resolverse a nivel de fiscalía de manera alternativa mediante la aplicación del principio de oportunidad.
7.	Se estaría vulnerando los	Las normas penales se han hecho para sancionar a los infractores, pero existen	No, porque Las normas penales se

	derechos del investigado/imputado al no acceder al mecanismo de negociación y solución del conflicto penal, como el principio de oportunidad, en caso del delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, al no instar la aplicación de dicho mecanismo.	delitos que por su naturaleza no revisten mayor gravedad, entonces no considero que se le vulnere derecho alguno al investigado/imputado por la no aplicación del principio de oportunidad en el caso de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.	han hecho para sancionar a los infractores, pero existen delitos que por su naturaleza no revisten mayor gravedad.
8.	¿Ha participado de algún caso en la cual se ha aplicado el principio de oportunidad en delitos de agresiones físicas contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	los casos en los que he participado, no han concluido con aplicación del principio de oportunidad.	No.
9.	¿Ha participado de audiencias judiciales de proceso inmediato por delitos de violencia familiar y que resultados han tenido dichas audiencias?	Si he podido participar, pero se han emitido en el juzgado de investigación preparatoria auto de enjuiciamiento y derivado los autos al juzgado penal unipersonal.	No.
10.	¿has llevado casos donde el imputado a recibido prisión efectiva en delitos de violencia familiar?	No he llevado caso alguno con ese resultado	No.

Anexo 5: Resultados de las entrevistas codificadas

Tabla 1:

Resultados de la pregunta N°1

Preguntas	Abogado Litigante 1	Abogado Litigante 2	Abogado litigante 3	Abogado Independiente 4	Abogado Independiente 5
¿Qué entiende por principio de oportunidad?	Es un mecanismo de reductor de la carga procesal del ministerio público, donde el fiscal se abstiene al ejercicio de la acción penal, cuya consecuencia es el archivo del proceso, donde el investigado afirma el hecho delictivo y tiene toda la voluntad de reparar el daño y acogerse al mencionado principio.	Es un instrumento, que tiene el fiscal para que, de manera razonal facultado por la norma, se abstenga el ejercicio de la acción penal, todo sin perjudicar el interés del agraviado. Esto se puede realizar a solicitud del imputado o de oficio por parte del fiscal, de igual forma de la víctima en proponer un acuerdo que le conviene.	Es una facultad que tiene el ministerio público, para abstenerse del ejercicio de la acción penal, previo consentimiento con el investigado y la víctima. Siempre que se cumpla con lo establecido en el reglamento y la norma del principio de oportunidad.	Es un beneficio en favor del investigado, dado que de no tener la condición de reincidente o habitual se le permite pagar la reparación civil por el hecho punible de menor gravedad que haya cometido y a cambio se le sobresee la causa (se archiva).	Es un mecanismo de resolución de conflicto penal que beneficia a las partes (agraviado/a - investigado/a o imputado/a) de solucionarse de manera célere y menos perjudicial su causa penal.

Interpretación 1: Realizando el análisis conjunto de las respuestas de los 5 entrevistados coinciden en sus respuestas. Donde se puede concluir que el ministerio público tiene la facultad de abstenerse al ejercicio de la acción penal (archivar). Siempre que al

investigado se le permita pagar la reparación por un hecho punible, previo consentimiento de la víctima en casos menos lesivo. Dicho instrumento es una figura jurídica de solución de conflicto penal, y vinculante en la simplificación procesal. Así mismo es un beneficio del investigado, sin tener la condición de reincidente o habitual, no merecería antecedentes penales.

Tabla 2

Resultados de la pregunta N° 2

Preguntas	Abogado Litigante 1	Abogado Litigante 2	Abogado litigante 3	Abogado Independiente 4	Abogado Independiente 5
¿Consideras que se debe aplicar el principio de oportunidad en los delitos de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar ante lo manifestado por el acuerdo plenario 9-2019/CIJ/116?	Según este acuerdo plenario el principio de oportunidad no es aplicable a estos delitos, ya que afecta gravemente el interés público. A mi criterio este mecanismo se debe aplicar, porque resulta ser un mecanismo de simplificación procesal, pero se debe aplicar a casos simples o leves.	El acuerdo plenario 9-2019/CIJ/116 es bien claro, en mencionar que el principio de oportunidad no resultaría aplicable en estos tipos de delitos, por la misma que afecta gravemente el interés público, pero a mi humilde opinión considero que, si se debe aplicar, pero a casos leves, según el descaso médico o incapacidad médico	Considero que, si se debe aplicar el principio de oportunidad, en casos donde el certificado médico legal arroje menos de 10 días, de incapacidad médico legal y atención facultativa. Debiéndose resolver el juzgado de investigación preparatoria.	Si, siempre y cuando la víctima de violencia física haya recibido menos de 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa.	Estoy de acuerdo, siempre y cuando la víctima de violencia no haya recibido más de 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa.

		legal que no superen los 10 días.			
--	--	-----------------------------------	--	--	--

Interpretación 2: En cuanto a la similitud los entrevistados E2, E3, E4, E5 coinciden en sus respuestas manifestando que si se debe aplicar el principio de oportunidad en los casos donde la agraviada no supere los 10 días de asistencia o descanso medico según prescripción facultativa. A diferencia del entrevistado E1 sustenta que, si se debe aplicar, pero en casos simples o leves, sin el ánimo de especificar en qué casos. A todo esto, se concluyó que si se debe aplicar el principio de oportunidad siempre y cuando sea menor a los 10 días de asistencia o descanso y resolverse en el ámbito fiscal.

Tabla 3

Resultados de la pregunta N° 3

Preguntas	Abogado Litigante 1	Abogado Litigante 2	Abogado litigante 3	Abogado Independiente 4	Abogado Independiente 5
¿El principio de oportunidad influye en la carga procesal en los delitos de violencia familiar en la provincia de chincha?	Es más que evidente, que ante la inaplicabilidad del principio de oportunidad se ha incrementado la carga procesal en estos tipos de delitos, ya que ahora se busca judicializarlo o una	Nuestra provincia de chincha, igual a nivel nacional no es ajena a las constantes noticias sobre violencia contra la mujer, en ese sentido existe un sin número de caso sobre este tipo de delitos, por lo tanto, se ve incrementada la	Si influye en la carga procesal, ya que no se resuelve hasta llegar al juzgado penal unipersonal. Ya que siempre se sentencia con servicios comunitarios. Y que mejor aplicarse el principio de	Sí influye, dado que los fiscales están condicionados a no establecer en su despacho fiscales principio de oportunidad; en ese sentido, únicamente optan por formular requerimiento de	En la práctica todas las denuncias por violencia familiar (agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar) pasan de las comisarías PNP a las fiscalías y de estas últimas a los juzgados

	<p>sentencia condenatoria. La misma que muchas veces no se ve reflejada porque se quedan en procesos archivados o desfavorecidos en la condena.</p>	<p>carga procesal, más aún que ahora no aplican el principio de oportunidad que era una salida como simplificación procesal.</p>	<p>oportunidad en sede fiscal.</p>	<p>proceso inmediato ante el juzgado de investigación preparatoria. incrementándose así, no solo la carga procesal en las fiscalías sino también en los juzgados.</p>	<p>penales, por tanto; si influye el no aplicarse el principio de oportunidad en el incremento desmedido de la carga procesal.</p>
--	---	--	------------------------------------	---	--

Interpretación 3: Todos los entrevistados de manera conjunta, coinciden en que el principio de oportunidad si influye en la carga procesal en delitos de violencia familiar ya que está impedida de aplicar este instrumento, y lo que se emite son requerimientos de procesos inmediato, generando también carga procesal en los juzgados, tanto en el juzgado de investigación preparatoria y los juzgados unipersonales. Según lo referido se determina que el principio de oportunidad si influye en la carga procesal en delitos de violencia familiar, porque la fiscalía no puede aplicar este principio y mayormente no se resuelve en sede fiscal, sino hasta el juzgado unipersonal, ya que ni en los juzgados de investigación preparatoria se resuelve estos casos, es por ende que se genera la carga procesal en la fiscalía y en los juzgados.

Tabla 4

Resultados de la pregunta N° 4

Preguntas	Abogado Litigante 1	Abogado Litigante 2	Abogado litigante 3	Abogado Independiente 4	Abogado Independiente 5
¿Cuándo no procede el principio de oportunidad y en que delitos?	Este principio es improcedente cuando el imputado resulta gravemente afectado por las consecuencias del delito; el delito no afecta el interés público; Asimismo en delitos que superan los 4 años de pena. No procede en delitos cuya pena superan los cuatros años y delitos graves.	No procede si el imputado resulta gravemente afectado por las consecuencias del delito; si el delito no afecta el interés público; y además concurren atenuantes privilegiado; delitos que superan los 4 años de pena.	No procede cuando el imputado resulta gravemente afectado por las consecuencias del delito; el delito no afecta el interés público; Asimismo en delitos que superan los 4 años de pena. No procede en delitos cuya pena superan los cuatros años y delitos graves.	No procede cuando el investigado tiene la condición de reincidente o habitual, y en delitos que reviste mayor gravedad y además la pena en su extremo mínimo sea superior a los 02 años de pena privativa de la libertad.	Según la norma procesal penal, no procedería la aplicación del principio de oportunidad en el caso que el investigado/a tenga la condición de reincidente o habitual, y también cuando la pena en su extremo mínimo sea superior a los 02 años de pena privativa de la libertad.

Interpretación 4: De forma conjunta el E1, E2 y E3 coinciden que el principio de oportunidad, no procede en cuanto el investigado es afectado por las consecuencias del delito, no se vea vulnerado el interés común y aquellos delitos donde superan los 4 años de pena es decir delitos graves. A diferencia del E4, E5 donde señalan que no proceden en imputados/investigados residentes o

habituales y la pena mínima sea superior a dos años de pena privativa de libertad. Señalado lo anterior se arriba a la conclusión donde la improcedencia recae, cuando se le perjudica al imputado con el delito, cuando se afecta el interés común y la pena es mayor a 4 años. Así mismo no procedería en reincidentes o habituales.

Tabla 5

Resultados de la pregunta N° 5

Preguntas	Abogado Litigante 1	Abogado Litigante 2	Abogado litigante 3	Abogado Independiente 4	Abogado Independiente 5
¿Existe base legal expresa que limita la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar?	No necesariamente en el código procesal penal, pero si el acuerdo plenario 9-2019.	En vista que existía un vacío legal, sobre la aplicación del principio de oportunidad. Se emitió el acuerdo plenario 9-2019, limitando la aplicación del principio de oportunidad.	Si, ya que afecta gravemente el interés público.	La base legal estaría en los literales b. y c. del inc. 2) del art. 2° del código procesal penal, pues serían delitos que afectan gravemente el interés público; lo cual ha sido desarrollado en el numeral 33.° del acuerdo plenario 09-2019/cij-116.	Si hay una base legal, que ha sido desarrollada en el numeral 33.° del acuerdo plenario 09-2019/cij-116.; la cual hace mención a los literales b. y c. del inc. 2) del art. 2° del código procesal penal. dado que los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar afectarían gravemente el interés público.

Interpretación 5: Los entrevistados concuerdan que sí, existe base legal expresa, señalados en los literales b y c del Inc. 2) del artículo 2° del CPP recae en delitos que afectan gravemente al interés público. La cual el acuerdo plenario 09-2019/cij-116 lo desarrolla en el numeral 33.

Tabla 6

Resultados de la pregunta N° 6

Preguntas	Abogado Litigante 1	Abogado Litigante 2	Abogado litigante 3	Abogado Independiente 4	Abogado Independiente 5
Según su experiencia ¿Considera justo que el delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar cometido por primera vez puede considerarse como un supuesto para aplicar el principio de oportunidad?	El hecho delictivo, cometido por primera vez es un supuesto para aplicar el principio de oportunidad, ya que no procede en imputados reincidentes o habituales.	Teniendo en cuenta, que este principio no procede en imputados reincidentes o habituales. Tratándose de un delito cometido por primera vez, se debe considerar la aplicación del principio de oportunidad, para desbravar la carga procesal.	Cuando es por primera vez es un supuesto para aplicar el principio de oportunidad, ya que no procede en imputados reincidentes o habituales.	Lo considero justo, dado que privar a una persona de su libertad por un delito producido dentro del entorno familiar y que no revista mayor gravedad; resultaría más perjudicial a la familia del imputado. pues si es éste la única fuente de ingreso, quedarían desamparados los hijos, por eso de aplicarse dicho principio se pondría	Más que justo, el fondo del asunto está en que las fiscalías y los juzgados penales se ven agobiados con tanta carga procesal por delitos que bien podrían resolverse a nivel de fiscalía de manera alternativa mediante la aplicación del principio de oportunidad.

				como regla de conducta antes de la abstención de la acción penal someterse a una terapia psicológica.	
--	--	--	--	---	--

Interpretación 6: La mayoría de los entrevistados, consideran justo aplicar el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar cometidos por primera vez, dado que es producido dentro del entorno familiar y que no genera mayor gravedad, pero afectaría a la familia si es el único sustento familiar planteándose la regla de conducta y antes que se dicte la abstención a la acción penal se debe ordenar una terapia psicológica, para bienestar y tranquilidad de la familia.

Tabla 7

Resultados de la pregunta N° 7

Preguntas	Abogado Litigante 1	Abogado Litigante 2	Abogado litigante 3	Abogado Independiente 4	Abogado Independiente 5
Se estaría vulnerando los derechos del investigado/imputado al no acceder al mecanismo de negociación y solución del conflicto penal, como el principio de	No. Porque desde un inicio el investigado tiene derecho a un abogado, donde está legitimado para proteger los derechos de su patrocinado, como también	No se estaría vulnerando ningún derecho del investigado, ya que está sustentada por el mencionado acuerdo plenario. Siempre que se continúe con el	No. Porque el investigado tiene diferentes tipos de derechos, además cuenta con un abogado.	Más que vulnerando derechos del investigado/imputado diría que se está sobre cargando tanto al ministerio público como al poder judicial de investigaciones y	Las normas penales se han hecho para sancionar a los infractores, pero existen delitos que por su naturaleza no revisten mayor gravedad, entonces no

<p>oportunidad, en caso del delito de agresiones físicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, al no instar la aplicación de dicho mecanismo.</p>	<p>explicarle que derechos tiene y que derechos no. Donde el fiscal debe adoptar de manera razonal el criterio del principio de oportunidad.</p>	<p>debido proceso u otros derechos que se le atañe al investigado.</p>		<p>posteriores procesos con delitos menores que pueden bien resolverse únicamente a nivel de fiscalía.</p>	<p>considero que se le vulnere derecho alguno al investigado/imputado por la no aplicación del principio de oportunidad en el caso de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p>
--	--	--	--	--	--

Interpretación 7: Los entrevistados señalan que no se vulnera derecho alguno del investigado, dado que las normas están para sancionar a los infractores donde existen delitos de menor gravedad, que por no aplicarse el principio de oportunidad no se vulneraría ningún derecho, dado que están legitimado por una defensa, y si no los tienen por una defensa pública.

Tabla 8

Resultados de la pregunta N° 8

Preguntas	Abogado Litigante 1	Abogado Litigante 2	Abogado litigante 3	Abogado Independiente 4	Abogado Independiente 5
<p>¿Ha participado de algún caso en la cual se ha aplicado el principio de oportunidad en delitos de agresiones físicas contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Aún no he tenido esa oportunidad.</p>	<p>En el 2019 tuve un particular caso, donde sí se aplicó el principio de oportunidad, en este caso el investigado con la víctima tenían una relación de enamorados, es por ello que le consideraron como delitos de agresiones físicas contra la mujer e integrantes del grupo familiar. En ese sentido el monto por acuerdo reparatorio fue de S/. 400 nuevos soles. Sin embargo, en el 2020 ni en el 2021 he tenido casos similares.</p>	<p>No, porque ya no es aplicable el principio de oportunidad en delitos de violencia familiar.</p>	<p>No, siempre terminan en juzgado penal unipersonal; dado la prohibición de poder aplicarse el principio de oportunidad.</p>	<p>Los casos en los que he participado, no han concluido con aplicación del principio de oportunidad.</p>

Interpretación 8: Los entrevistados en su totalidad, señalan que no han tenido alguna participación en casos de aplicación de oportunidad y que esta se halla dado, mayor razón por la prohibición de la base legal. Sostentan también que la mayoría de los casos de violencia familiar se resuelve en el juzgado unipersonal, ya que a nivel fiscal no es aplicable este medio de solución de conflicto.

Tabla 9

Resultados de la pregunta N° 9

Preguntas	Abogado Litigante 1	Abogado Litigante 2	Abogado litigante 3	Abogado Independiente 4	Abogado Independiente 5
¿Ha participado de audiencias judiciales de proceso inmediato por delitos de violencia familiar y que resultados han tenido dichas audiencias?	No. Porque mayormente tengo casos graves y de tiempos prolongados.	Aun no se me ha dado la oportunidad de patrocinar, audiencias de proceso inmediato en estos tipos de delitos.	No. Porque ya no se genera audiencias sobre principio de oportunidad.	Si he participado, pero el juzgado de investigación preparatoria no puede aplicar el principio de oportunidad; entonces no le queda otra que emitir auto de enjuiciamiento y derivar los actuados al juzgado penal unipersonal.	Si he podido participar, pero se han emitido en el juzgado de investigación preparatoria auto de enjuiciamiento y derivado los autos al juzgado penal unipersonal.

Interpretación 9: Los entrevistados E1, E2 y E3 señalan que no han tenido audiencias en estos tipos de delitos, sin embargo, los E4, E5, señalan que, si han participado en audiencias de proceso inmediatos en estos tipos de delitos, que mayor mente tienen por resultado, emitir el auto de enjuiciamiento y derivarlo al juzgado unipersonal.

Tabla 10

Resultados de la pregunta N° 10

Preguntas	Abogado Litigante 1	Abogado Litigante 2	Abogado litigante 3	Abogado Independiente 4	Abogado Independiente 5
¿has llevado casos donde el imputado a recibido prisión efectiva en delitos de violencia familiar?	Hasta el momento no.	No he visto aun, donde el imputado a recibido prisión efectiva, en estos tipos de delitos.	No, pero si he tenido casos donde han sentenciado por servicios comunitarios.	Particularmente no mis casos han concluido con conversión de la pena - de pena privativa de la libertad a pena de multa o prestación de servicios comunitarios.	No he llevado caso alguno con ese resultado

Interpretación 10: Todos los entrevistados sustentan que no han llevado casos de violencia familiar con ese tipo de resultado, resaltando que el E4, señala que han tenido casos con resultados de conversión de la pena, es decir de pena privativa de libertad a pena de multas o prestación de servicios comunitarios. Entonces se puede determinar que los caso mayormente no terminan con prisión efectiva de libertad, sino otros resultados más accesibles al imputado.

Anexo 6. Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. ABNER B. OCHOA NÚÑEZ

El Dr. OLIVER INOCENTE MANRIQUE CASTRO, se encuentra realizando la investigación titulada:

“Inaplicabilidad del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar en la provincia de Chincha periodo 2020-2021”

Por intermedio de la presente le hago saber de la gran importancia de su aportación para el desarrollo del presente estudio de investigación, en la cual ayudara lograr alcanzar el objetivo deseado gracias a la entrevista elaboradas para el cumplimiento de dicho objetivo, los datos recolectados e información que usted aporte serán única y exclusivamente para el aporte académico de dicha investigación, manteniendo y respetando en todo momento su confidencialidad en el desarrollo de dicha entrevista.

La información que nos pueda brindar será de gran ayuda para dicha investigación ya que gracias a su respuesta podemos informarnos y poder encontrar información sobresaliente, así analizarla y comprender el asunto sugerido de dicha investigación.

Por lo manifestado, el participante acepta exclusivamente y voluntariamente contribuir con su profesionalismo para el desarrollo de dicha entrevista, firmándola en señal de conformidad.


Abner B. Ochoa Núñez
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 73645

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. JORGE W. CUEVAS PACHAS

El Dr. OLIVER INOCENTE MANRIQUE CASTRO, se encuentra realizando la investigación titulada:

"Inaplicabilidad del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar en la provincia de Chincha periodo 2020-2021"

Por intermedio de la presente le hago saber de la gran importancia de su aportación para el desarrollo del presente estudio de investigación, en la cual ayudara lograr alcanzar el objetivo deseado gracias a la entrevista elaboradas para el cumplimiento de dicho objetivo, los datos recolectados e información que usted aporte serán única y exclusivamente para el aporte académico de dicha investigación, manteniendo y respetando en todo momento su confidencialidad en el desarrollo de dicha entrevista.

La información que nos pueda brindar será de gran ayuda para dicha investigación ya que gracias a su respuesta podemos informarnos y poder encontrar información sobresaliente, así analizarla y comprender el asunto sugerido de dicha investigación.

Por lo manifestado, el participante acepta exclusivamente y voluntariamente contribuir con su profesionalismo para el desarrollo de dicha entrevista, firmándola en señal de conformidad.



Jorge W. Cuevas Pachas
ABOGADO
C.A.L. N° 79255

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. MARINO ALEXANDER MANRIQUE CHUQUISPUMA

El Dr. OLIVER INOCENTE MANRIQUE CASTRO, se encuentra realizando la investigación titulada:

"Inaplicabilidad del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar en la provincia de Chincha periodo 2020-2021"

Por intermedio de la presente le hago saber de la gran importancia de su aportación para el desarrollo del presente estudio de investigación, en la cual ayudara lograr alcanzar el objetivo deseado gracias a la entrevista elaboradas para el cumplimiento de dicho objetivo, los datos recolectados e información que usted aporte serán única y exclusivamente para el aporte académico de dicha investigación, manteniendo y respetando en todo momento su confidencialidad en el desarrollo de dicha entrevista.

La información que nos pueda brindar será de gran ayuda para dicha investigación ya que gracias a su respuesta podemos informarnos y poder encontrar información sobresaliente, así analizarla y comprender el asunto sugerido de dicha investigación.

Por lo manifestado, el participante acepta exclusivamente y voluntariamente contribuir con su profesionalismo para el desarrollo de dicha entrevista, firmándola en señal de conformidad.



MARINO ALEXANDER MANRIQUE CHUQUISPUMA
ABOGADO
Reg. CAI. N° 5552

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. ALDO ANTONIO YARMAS VELASQUE

El Dr. OLIVER INOCENTE MANRIQUE CASTRO, se encuentra realizando la investigación titulada:

"Inaplicabilidad del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar en la provincia de Chincha periodo 2020-2021"

Por intermedio de la presente le hago saber de la gran importancia de su aportación para el desarrollo del presente estudio de investigación, en la cual ayudara lograr alcanzar el objetivo deseado gracias a la entrevista elaboradas para el cumplimiento de dicho objetivo, los datos recolectados e información que usted aporte serán única y exclusivamente para el aporte académico de dicha investigación, manteniendo y respetando en todo momento su confidencialidad en el desarrollo de dicha entrevista.

La información que nos pueda brindar será de gran ayuda para dicha investigación ya que gracias a su respuesta podemos informarnos y poder encontrar información sobresaliente, así analizarla y comprender el asunto sugerido de dicha investigación.

Por lo manifestado, el participante acepta exclusivamente y voluntariamente contribuir con su profesionalismo para el desarrollo de dicha entrevista, firmándola en señal de conformidad.



A. Antonio Yarmas Velasquez
ABOGADO
C.A.I. N° 3418
Reinscrip. 2018

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. JUAN ANTONIO YARMAS GUTIERREZ

El Dr. OLIVER INOCENTE MANRIQUE CASTRO, se encuentra realizando la investigación titulada:

"Inaplicabilidad del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar en la provincia de Chincha periodo 2020-2021"

Por intermedio de la presente le hago saber de la gran importancia de su aportación para el desarrollo del presente estudio de investigación, en la cual ayudara lograr alcanzar el objetivo deseado gracias a la entrevista elaboradas para el cumplimiento de dicho objetivo, los datos recolectados e información que usted aporte serán única y exclusivamente para el aporte académico de dicha investigación, manteniendo y respetando en todo momento su confidencialidad en el desarrollo de dicha entrevista.

La información que nos pueda brindar será de gran ayuda para dicha investigación ya que gracias a su respuesta podemos informarnos y poder encontrar información sobresaliente, así analizarla y comprender el asunto sugerido de dicha investigación.

Por lo manifestado, el participante acepta exclusivamente y voluntariamente contribuir con su profesionalismo para el desarrollo de dicha entrevista, firmándola en señal de conformidad.



JUAN A. YARMAS GUTIERREZ,
ABOGADO
BOL. CALL N° 516 - RENOVACION 144
Cel: 95902009



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Inaplicabilidad del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar en la provincia de Chincha periodo 2020-2021", cuyo autor es MANRIQUE CASTRO OLIVER INOCENTE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 09- 08-2022 18:27:24

Código documento Trilce: TRI - 0397394